

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA CHACHAPOYAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL
Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE
BAGUA, 2020 -2021”**

Autora: Bach. Lorena Cristina Mejía Córdova.

Asesor: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS_PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

- Datos de autor 1**
Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): MEJÍA CORDOVA LORENA CRISTINA
DNI N°: 72314468
Correo electrónico: 72374468s1@untrm.edu.pe
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Datos de autor 2
Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____
- Título de la tesis para obtener el Título Profesional**
LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BABUA, 2020 - 2021
- Datos de asesor 1**
Apellidos y nombres: VENTURA SANDOVAL JOSE SANTOS
DNI, Pasaporte, C.E N°: A7609540
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) https://orcid.org/0000-0002-0935-1494
Datos de asesor 2
Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____
- Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)**
https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
- 5.00.00 CIENCIAS SOCIALES - 5.05.02 DERECHO - 5.05.02 DERECHO PENAL
- Originalidad del Trabajo**
Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.
- Autorización de publicación**
El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 13 / OCTUBRE / 2022


Firma del autor 1

Firma del autor 2


Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A **Dios** por el don de la vida, su eterno amor y su infinita misericordia.

A la memoria de mi hermano **Andru Joel Mejía Córdova** 23-07-2010.

A mi hija **Dayanna Georgette Vallejos Mejía**, por ser la niña de mis ojos, la luz de mi vida y el motor fundamental de mi superación.

A mi madre **Rosa Córdova Ramos**, por su paciencia, incondicional apoyo y su verdadero amor.

A mi padre **Italo** y hermano **Miguel**, por su apoyo y estímulo para poder terminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su bendición, fortaleza y por permitirme gozar de esta etapa de mi vida.

A mis queridos padres, a quienes reconozco su grandiosa labor de ser mi guía en cada situación que he tenido que afrontar; su amor y su incondicional apoyo han logrado que todo esto haya sido posible, demostrándoles mi infinita gratitud.

Un agradecimiento especial a mis respetables docentes universitarios, por impartirme su conocimiento durante todo el proceso de mi carrera profesional.

Al Mg. José Santos Ventura Sandoval, por haberme brindado su asesoría e importantísimos alcances para el desarrollo de la presente.

A quienes formaron parte de la muestra del presente trabajo, validadores de mi instrumento de investigación y demás personas por brindarme parte de su preciado tiempo, estando segura de que sin su apoyo la presente no hubiese sido posible, asimismo, a todas aquellas personas que hicieron de esta travesía universitaria inolvidable.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LAPENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAHUA, 2020-2021 ; del egresado LORENA CRISTINA MEJÍA CORDOVA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.



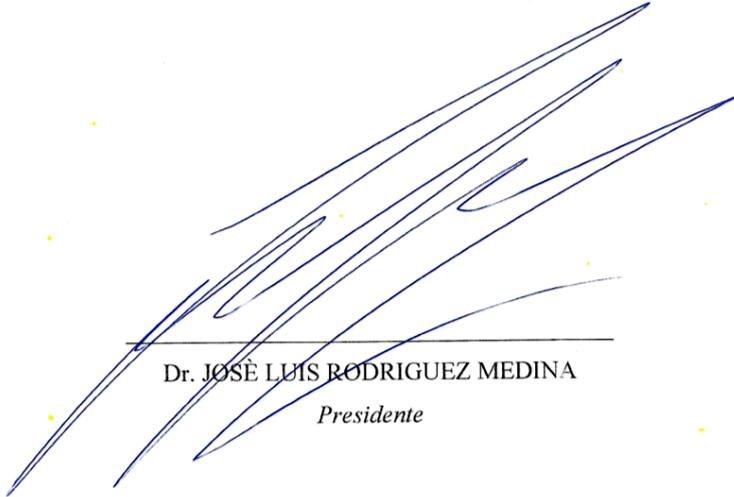
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 27 de JUNIO de 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Mg. JOSE SANTOS VENTURA SANDOVAL

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MEDINA
Presidente



Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO
Secretario



Mg. MANUEL FERNANDO TERRONES GUEVARA
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020-2021.

presentada por el estudiante ()/egresado (x) LORENACRISTINAMEJÍA CÓRDOVA

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional 72374468@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- La citada Tesis tiene 17 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 21 de AGOSTO del 2022

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 13 de setiembre del año 2022, siendo las 12.20 horas, el aspirante: Lorena Cristino Mejía Córdova, asesorado por Mg. José Santos Ventura Sandoval defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: La pena de Vigilancia electrónica personal y su aplicación en las sentencias condenatorias del Juzgado unipersonal de Bagua, 2020-2021, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Vocal: Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12.50 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....	x
INDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. MATERIAL Y MÉTODOS	22
2.1. Diseño de la Investigación:.....	22
2.2. Metodología:.....	22
2.3. Variable de estudio:	23
2.4. Métodos:	23
2.5. Técnicas e instrumentos:.....	24
2.6. Procedimiento:	25
2.7. Análisis de datos.	25
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES:.....	61
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	62
ANEXOS.....	64

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>conocimiento del Decreto Legislativo N°1322- D. L que regula la Vigilancia Electrónica Personal.</i>	27
Tabla 2. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la pena de vigilancia electrónica sea aplicada como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad.</i>	28
Tabla 3. <i>Opinión sobre si la vigilancia electrónica personal como sanción penal reduciría los niveles de hacinamiento carcelario.</i>	29
Tabla 4. <i>Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal como pena satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito.</i>	30
Tabla 5. <i>Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal en personas condenadas disminuiría los costos de las medidas penales como el internamiento.</i>	31
Tabla 6. <i>Opinión sobre si con la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal se previene que el condenado se convierta en reincidente delictivo.</i>	32
Tabla 7. <i>Opinión sobre si la pena de vigilancia electrónica personal sería efectiva para la resocialización del condenado.</i>	33
Tabla 8. <i>Opinión sobre si el reglamento de la vigilancia electrónica personal garantiza o no su correcta aplicación.</i>	34
Tabla 9. <i>Opinión sobre si el reglamento del D. L. N°1322, Vigilancia Electrónica personal orienta de modo adecuado o no a los operadores de justicia.</i>	35
Tabla 10. <i>Opinión sobre si actualmente nuestro sistema penitenciario está o no debidamente implementado para garantizar el correcto cumplimiento de la vigilancia electrónica personal.</i>	36
Tabla 11. <i>Opinión sobre si se tiene conocimiento o no del D. L. N° 1514 -que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.</i>	37
Tabla 12. <i>Opinión sobre si con las diferentes modificatorias que realiza el D.L. N° 1514, se perfecciona o no la aplicación de la vigilancia electrónica personal.</i>	38
Tabla 13. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el D.L. N° 1514 incorpore el artículo 52B del Código Penal, Conversión de la pena privativa de libertad por la de Vigilancia Electrónica personal.</i>	39
Tabla 14. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE sea el responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal.</i>	40

Tabla 15. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE asuma íntegramente los costos de la ejecución y supervisión de la medida de vigilancia electrónica personal.</i>	41
Tabla 16. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la Vigilancia Electrónica personal solo sea aplicable para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilen entre los 4 a 10 años.</i>	42
Tabla 17. <i>Opinión sobre si la inaplicación de la vigilancia electrónica personal vulnera o no la correcta administración de justicia.</i>	43
Tabla 18. <i>Opinión sobre cuáles son las principales causas de la no aplicación de la vigilancia electrónica personal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.</i>	44
Tabla 19: <i>Opinión sobre cuáles serían las consecuencias de no aplicarse la medida de la vigilancia electrónica personal como sanción penal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.</i>	45
Tabla 20. <i>Opinión sobre si ante la inaplicación de la vigilancia electrónica se deberían proponer o no garantías constitucionales.</i>	46
Tabla 21. <i>Opinión sobre que garantía constitucional es la más adecuada para garantizar el cumplimiento de la vigilancia electrónica como pena sustitutoria.</i>	47
Tabla 22. <i>Opinión sobre que garantía constitucional es la más adecuada para garantizar el cumplimiento de la vigilancia electrónica como pena sustitutoria.</i>	48

ÍNDICE DE FIGURA

Gráfico 1. <i>Conocimiento del Decreto Legislativo N°1322</i>	27
Gráfico 2. <i>La pena de vigilancia electrónica sea aplicada como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad.</i>	28
Gráfico 3. <i>La vigilancia electrónica personal como sanción penal reduciría los niveles de hacinamiento carcelario.</i>	29
Gráfico 4. <i>la medida de vigilancia electrónica personal como pena satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito.</i>	30
Gráfico 5. <i>la medida de vigilancia electrónica personal en personas condenadas disminuiría los costos de las medidas penales como el internamiento.</i>	31
Gráfico6. <i>la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal previene que el condenado se convierta en reincidente delictivo.</i>	32
Gráfico7. <i>La pena de vigilancia electrónica personal sería efectiva para la resocialización del condenado.</i>	33
Gráfico 8. <i>El reglamento de la vigilancia electrónica personal garantiza o no su correcta aplicación.</i>	34
Gráfico9. <i>El reglamento del D. L. N°1322, orienta de modo adecuado a los operadores de justicia.</i>	35
Gráfico 10. <i>Actualmente nuestro sistema penitenciario está o no debidamente implementado</i>	36
Gráfico11. <i>Conocimiento del D. L. N° 1514</i>	37
Giráfico 12. <i>Las diferentes modificatorias que realiza el D.L. N° 1514, se perfecciona o no la aplicación de la vigilancia electrónica personal.</i>	38
Gráfico 13. <i>D.L. N° 1514 incorpore el artículo 52B del Código Penal, Conversión de la pena privativa de libertad por la de Vigilancia Electrónica personal.</i>	39
Gráfico 14. <i>INPE responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal.</i>	40
Gráfico 15. <i>Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE asuma íntegramente los costos de la ejecución y supervisión de la medida de vigilancia electrónica personal.</i>	41
Gráfico 16. <i>Vigilancia Electrónica personal aplicable para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilen entre los 4 a 10 años.</i>	42

Gráfico 17. <i>Inaplicación de la vigilancia electrónica personal vulnera o no la correcta administración de justicia.</i>	43
Gráfico 18. <i>Causas de la no aplicación de la vigilancia electrónica personal</i>	44
Gráfico19: <i>Consecuencias de no aplicarse la medida de la vigilancia electrónica personal</i>	45
Gráfico 20. <i>Opinión sobre si ante la inaplicación de la vigilancia electrónica se deberían proponer o no garantías constitucionales.</i>	46
Gráfico 21. <i>Garantía constitucional más adecuada</i>	47
Gráfico 22. <i>Opinión sobre que garantía constitucional es la más adecuada para garantizar el cumplimiento de la vigilancia electrónica como pena sustitutoria.</i>	48

RESUMEN

La pena de V.E.P se encuentra regulada por el D.L N°1322, a su vez esta es modificada por el D.L. N° 1514, teniendo en consideración que dicha pena es de aplicación en ámbito nacional, la presente investigación tuvo como objetivo el determinar porque en las sentencias condenatorias de los años 2020-2021, el Juzgado Unipersonal de Bagua, no ha aplicado la pena de Vigilancia electrónica como pena sustitutoria. Para ello la investigación fue básica, no experimental, de tipo descriptivo, modo transversal, asimismo, los métodos que se utilizaron fueron: Inductivo, Deductivo, Descriptivo – Explicativo y Analítico. Por otro lado, se tuvo como muestra a 20 profesionales, los mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera: 02 jueces penales unipersonales; 05 fiscales; 06 abogados y 07 personal INPE, los cuales consideraron que la V.E.P no ha sido aplicada por falta de implementación, asimismo, se determinó como principales causas que implica la no utilización de este mecanismo a la falta de presupuestos técnicos, la falta de designación presupuestal, el desconocimiento de la existencia de la v.e.p y la falta de pedido de parte y acarreado como consecuencia a la sobrepoblación, el hacinamiento carcelario, el mayor gasto presupuestal en la manutención de internos y el incumplimiento de los fines del sistema penitenciario.

Palabras clave: Incumplimiento y Vigilancia Electrónica Personal.

ABSTRACT

The V.E.P penalty is regulated by D.L No. 1322, which in turn is modified by D.L No. 1514, considering that said penalty is applicable nationwide, the present investigation aimed to determine why In the convictions of the years 2020-2021, the Unipersonal Court of Bagua has not applied the Electronic Surveillance penalty as a substitute penalty. For this, the research was basic, non-experimental, descriptive, transversal, likewise, the methods used were: Inductive, Deductive, Descriptive - Explanatory and Analytical. On the other hand, 20 professionals were taken as a sample, which were distributed as follows: 02 single-person criminal judges; 05 prosecutors; 06 lawyers and 07 INPE staff, who considered that the V.E.P has not been applied due to lack of implementation, similarly, the main causes that imply non-use of this mechanism will be reduced to the lack of technical budgets, the lack of budget designation, the Ignorance of the existence of the v.e.p and the lack of request on the part and leading as a consequence to overcrowding, prison overcrowding, higher budget spending on the maintenance of inmates and non-compliance with the purposes of the prison system.

Keywords:. Breach and Personal Electronic Surveillance.

I. INTRODUCCIÓN

La vigilancia electrónica personal, de ahora en adelante V.E.P, sin duda no es un tema de reciente acontecimiento, pues esta data desde la época de los sesenta, época en la que un grupo de investigadores expertos en tecnología conducidos por el Psicólogo Ralph Schwitzebel, crearon un dispositivo de control electrónico para presos, con la finalidad de lograr registrar acontecimientos importantes respecto de las conductas que poseía cada uno de ellos, con la creación de este dispositivo básicamente se estaba impulsando a que en los centros de reclusión se enseñe las conductas adecuadas y en consecuencia se erradiquen las que no lo son, construyendo de esta manera un patrón de comportamiento que permita la correcta rehabilitación de dichos presos, al pasar el tiempo se demostró que dicho dispositivo no era viable, toda vez que, su manejo era complejo, además que era un aparato muy pesado y visible, su resaltante apogeo data dos décadas después es decir en los años ochenta en la que el principal problema que aquejaba a los centros penitenciarios era el hacinamiento carcelario, siendo Estados Unidos uno de los primeros países en utilizar este mecanismo de control electrónico, además de potenciarla. (Loli, 2016, pág. 11).

De la misma forma, en casi todos los países pertenecientes al continente de América Latina, presentaban problemas muy graves respecto de la sobrepoblación carcelaria, pues estas rebasan su capacidad de albergue, conllevando de esa forma a que su respectivo sistema penitenciario decayera.

En ese sentido, el hacinamiento carcelario no es un problema social que solo aqueja a países en vías de desarrollo, sino que también aqueja a países desarrollados como Estados Unidos. De igual manera, esta problemática ha recaído en nuestro país, conllevando de esa manera a que nuestro sistema penitenciario se sumerja en una aguda crisis, donde, según el reporte estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), refiere que al mes de septiembre del año 2021, se contaba con una población carcelaria de 87,408 internos, cuando en realidad nuestros centros penitenciarios únicamente tienen una capacidad de albergue de 41,123 internos, ello significa que tenemos aproximadamente 46,285 internos que no tienen un espacio adecuado, produciéndose de esta manera una sobrepoblación y en consecuencia de ello un hacinamiento carcelario.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)
Totales	41,123	87,408	213 %	46,285
NORTE - CHICLAYO	6,946	16,363	236 %	9,417
LIMA - LIMA	17,607	41,513	236 %	23,906
SUR - AREQUIPA	1,252	3,697	295 %	2,445
CENTRO - HUANCAYO	2,352	6,450	274 %	4,098
ORIENTE - HUANUCO	3,240	6,223	192 %	2,983
SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,272	181 %	2,354
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,461	102 %	109
ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,429	167 %	973

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, la sobrepoblación carcelaria o en su consecuencia el hacinamiento carcelario (población crítica), forma parte de un agravamiento de trasgresión a los derechos humanos de aquellas personas que fueron privadas de su libertad, afectando de esta forma a funciones indispensables que deben prestarse en el ámbito penitenciario las mismas que son: educación, salud, seguridad, alimentación. (Noel, 2015, pág. 16).

Es por eso que, a raíz de esta problemática el estado peruano ha ido adoptando medidas para impedir el crecimiento desenfrenado del hacinamiento carcelario, siendo una de estas medidas la de la Vigilancia Electrónica Personal, tomando como referencia la aplicación de la misma en diferentes países como España, Reino Unido (Inglaterra), Colombia, México, Estados Unidos, etc, es menester resaltar que los diferentes países que acogieron en su legislación a este mecanismo de control han demostrado que esta es un instrumento muy útil que no solo evita que un establecimiento penitenciario caiga en un hacinamiento carcelario, sino que también ayuda en la disminución del costo del mantenimiento de los internos, siendo así beneficioso para el estado.

La V.E.P, según el D.L. N° 1322 es un mecanismo de control, que tiene como fin primordial el monitoreo del tránsito tanto de procesados como condenados aplicables por conversión, dentro de un determinado radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen los usuarios, este mecanismo se desarrolla mediante de los llamados grilletes electrónicos.

En nuestro país la V.E surge con la publicación de la Ley N° 29 499 del 16 de enero del año 2010, Ley que establece la vigilancia electrónica personal, así como también, aquella que incorpora y modifica ciertos artículos de nuestro Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, a través de esta ley no solo nace la vigilancia electrónica en nuestro país, sino que también surgen una serie de cambios en nuestra normativa penal, pues en aquel entonces la V.E se estableció como una medida cautelar coercitiva, así como también se le incorporaba como un tipo de pena privativa de libertad y por último permitía la utilización de esta ley como un mecanismo de control para otorgar beneficios penitenciarios de semi-libertad y libertad condicional.

Siete años después, es decir en el año 2017 la ley N° 29 499 es derogada por el D. L N° 1322 y su reglamento previsto en el D. S. N° 004-2017-JUS, a través de la cual se establece un nuevo marco normativo que constituye un hito importante en la vigilancia electrónica personal, pues es aquí donde se inicia la aplicación de este mecanismo de control; sin embargo, se advierte que dicha normatividad entraba en vigencia de manera progresiva, es decir esta ley no era de aplicación nacional, siendo así que se inicia como un plan piloto en el distrito judicial de la provincia constitucional del Callao, es resaltante indicar que para la utilización de este mecanismo en base a esta ley era necesario cumplir con ciertos presupuestos jurídicos, técnicos y económicos, es decir, se debía cumplir con los supuestos de procedencia que señalaba la presente ley además que las penas privativas de libertad no superaran los 8 años, así como también, se debía contar con disponibilidad de dispositivos y por último el usuario era quien asumía el costo del servicio.

Es importante señalar que en la actualidad la V.E.P sigue siendo regulada por el D. L N° 1322, sin embargo, en aras de viabilizar la aplicación de esta medida, a fin de contrarrestar la sobrepoblación carcelaria y en su consecuencia el hacinamiento carcelario, con fecha 04 de junio del año 2020 y a través de la Ley N° 31020, se faculta al Poder Ejecutivo la posibilidad de establecer medidas que coadyuven al deshacinamiento tanto de los establecimientos penitenciarios como de los centros juveniles, a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19, siendo que, en virtud a ella, se promulga el Decreto Legislativo N° 1514- Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.

Con el D. L N° 1514 surgen cambios importantísimos respecto a la aplicación de esta pena, uno de estos cambios es la gratuidad para la utilización de este dispositivo (grilletes electrónicos), así como también, la ampliación al rango de las penas a la que es aplicable este mecanismo (penas mayores a 4 años y menores que 10 años, cuyos delitos no revistan una mayor gravedad).

Asimismo, mediante D. S. N° 012-2020-JUS, de fecha 22 de octubre del año 2020, se aprueba el reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, teniendo dicho reglamento como finalidad el de establecer los principios, lineamientos y procedimientos que permiten aplicar la vigilancia electrónica personal, optimizando su evaluación y aplicación como alternativa a las medidas de internamiento a fin de favorecer el proceso de reinserción de las personas procesadas y/o condenadas y contribuir con la disminución de niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (SPIJ, 2020, pág. 5), derogando de esta manera al reglamento previsto en el Decreto Supremo N° 004-2017-JUS.

Las diferentes normativas que han venido regulando a la vigilancia electrónica en nuestro país, han tenido como fin que los magistrados en todo nuestro territorio puedan utilizarla como un mecanismo alternativo de control y monitoreo del tránsito de personas procesadas garantizando con ella la permanencia y participación en el proceso judicial, así como también de las personas condenadas quienes pese a contar con la limitación de desplazamiento a consecuencia de la pena privativa de libertad pueden continuar con su desarrollo personal, familiar y en muchas veces laboral de acuerdo a la modalidad de ejecución impuesta y de esa manera facilitar su resocialización. (El Peruano, 2020, pág. 1)

Pese a que la ley de vigilancia electrónica personal se encuentra en vigencia y de aplicación nacional (establecida además en el Artículo 29-A del Código Penal), esta no ha surtido un gran impacto, pues en la actualidad solo son 38 usuarios a nivel nacional que utilizan este mecanismo de control (Milla, 2021, pág. 5), teniendo como realidad que en la mayoría de los distritos judiciales de nuestro país aún no la aplican, existiendo de esa manera el incumplimiento de este mecanismo, siendo que el distrito judicial de Amazonas no es la excepción a ello, motivo por el cual esta investigación se encuentra dirigida a determinar las razones del porqué en esta ciudad de Bagua no se viene aplicando

la pena de vigilancia electrónica personal en las sentencias condenatorias del Juzgado Unipersonal de Bagua, referente a los años 2020 -2021.

Asimismo, con la presente investigación se realizará un exhaustivo análisis al Decreto Legislativo N° 1322, la misma que regula la vigilancia electrónica personal, así como también de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-JUS y por último se analizará el decreto legislativo N° 1514 la misma que modifica a la ley de vigilancia electrónica, por otro lado, se sabrá cuáles son las consecuencias que acarrea la inaplicación de este mecanismo de control y por último se determinará qué mecanismos constitucionales es el más idóneo para hacer cumplir la aplicación de la vigilancia electrónica.

En comprobación a nuestra hipótesis tenemos que, la pena de vigilancia electrónica no se ha aplicado por falta de accesibilidad en los Juzgados unipersonales de Bagua, 2020-2021.

Por otro lado, la presente queda estructurado en siete capítulos: el capítulo I, dominado “Introducción” en la que se detalló la problemática de la medida de vigilancia electrónica desde un contexto internacional, nacional y local, señalando además los objetivos trazados.

El Capítulo II, denominado “Material y Métodos”, se precisa el diseño de la investigación; además de ello, se tiene una muestra constituida por 20 profesionales; este capítulo también contiene los métodos que fueron utilizados para el desarrollo de la presente, utilizándose además como técnica de investigación la encuesta y por último, se utilizó como instrumento al cuestionario tipo cerrado.

El capítulo III denominado “Resultados” refiere a los hallazgos obtenidos por la aplicación del instrumento, expresados en sus respectivas tablas estadísticas y figuras, conteniendo además su correspondiente interpretación basándonos a los objetivos trazados.

El capítulo IV versó sobre la discusión de Resultados que se han obtenido, el capítulo V y VI comprende las conclusiones y recomendaciones a lo que ha conllevado la presente y por último el capítulo VII hace referencia a la bibliografía que fue usada para desarrollar este trabajo.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la Investigación:

“La palabra diseño hace referencia a la estrategia que debe ser utilizada para conseguir la información deseada con la finalidad de poder contestar el problema planteado en la investigación” (Bassi, 2015, pág. 412).

La presente investigación fue Básica, no experimental, de tipo descriptivo, modo transversal.

➤ **Diseño no Experimental:**

En este tipo de diseño no existen la manipulación de variables porque estas ya han sucedido, es decir, se realiza el estudio en su ambiente natural, de acuerdo con Arias (2020), puede afirmarse que “es aquel diseño que no altera ninguna de las situaciones de aquellos sujetos que pertenecen al estudio, por ende, estos se analizan en su contexto natural” (pág. 50).

➤ **Diseño Transversal o Transeccional:**

Son aquellas investigaciones que recogen sus datos en un determinado momento, en palabras de Hernandez, Fernández & Baptista (2017), sostienen que “la recolección de información o de datos se efectúan en un tiempo único, es como tomar una foto a aquello que sucedió” (pág. 154).

2.2. Metodología:

Según (Gómez, 2012) “ En la investigación científica el alcanzar o en su defecto crear conocimiento es logrado a través de la metodología, toda vez que, esta disciplina es la encargada del estudio riguroso de los procedimientos y medios, las mismas que son aplicadas por las personas” (pág. 11).

2.2.1. Población:

Para el autor Rios (2017),“la población o en determinadas investigaciones el universo, es el total de casos, elementos, hechos o sujetos, que se pretenden indagar, estos deben poseer ciertas características” (pág. 89).

En la presente investigación la población estuvo conformada por profesionales que están relacionados con el tema investigado, los mismos que fueron; jueces unipersonales, fiscales, abogados penalistas, personal del INPE.

2.2.2. Muestra:

“La muestra es una parte de los casos, elementos, hechos o sujetos que representa a la población, es decir, es aquel el sub grupo o sub - conjunto que fue extraída de la población” (Rios, 2017, pág. 89).

Para efectos del análisis en esta investigación, la muestra estuvo constituida por 20 (veinte) profesionales, los mismos que se distribuyeron de la siguiente manera:

Jueces unipersonales	02
Fiscales	05
Abogados	06
Personal del INPE	07

2.3. Variable de estudio:

2.3.1. Variable Independiente:

Inaplicación de la Pena de vigilancia electrónica.

2.4. Métodos:

El camino, hacer con orden una cosa o el procedimiento para lograr algo, es el significado etimológico de la palabra Método, encontrándonos en la presente investigación se tuvo en cuenta que los métodos adoptados son idóneos para poder lograr el fin principal que se persigue.

En ese sentido, en la presente investigación se hizo uso de los siguientes métodos:

➤ Método Inductivo:

“Con este método, se permite observar, estudiar y conocer las peculiaridades comunes, las mismas que han sido reflejadas en un grupo de realidades, para

elaborar una propuesta de índole general, es decir, se plasma un raciocinio ascendente que fluye de lo específico hasta lo general” (Abreu, 2014, pág. 200)

En esta investigación y a través, de este método hemos podido analizar con mucha atención las observaciones específicas o particulares de nuestra investigación, la misma que nos ha conllevado a extraer conclusiones generales, es decir, del análisis de la aplicación del cuestionario realizado a los diferentes profesionales se pudo precisar porque no se ha aplicado la pena de vigilancia electrónica en las sentencias condenatorias del Juzgado unipersonal de Bagua, durante los años 2020-2021.

➤ **Método Deductivo:**

Con este método se pudo conocer la realidad general de la variable de nuestro estudio de investigación, es decir, se analizó la inaplicación de la pena de vigilancia electrónica personal de manera general, llegando a una conclusión concreta o particular, confirmando así nuestra hipótesis y además permitiéndonos redactar nuestras conclusiones.

➤ **Método Descriptivo Explicativo:**

Con la utilización de este método se pudo recolectar la información, permitiendo así describir, explicar y determinar porque aún no se ha aplicado la pena de vigilancia electrónica personal en las sentencias condenatorias del Juzgado unipersonal de Bagua, en los años 2020- 2021.

➤ **Método Analítico:**

A través, de este método se ha podido analizar los resultados obtenidos al procesar los datos que fueron recaudados por nuestro instrumento (cuestionario), la misma que fue aplicada a los profesionales que compusieron nuestra muestra de estudio.

2.5. Técnicas e instrumentos:

2.5.1. Técnica:

“Las técnicas de investigación son las estrategias que utiliza el investigador para poder recolectar los datos, a través de esta se puede fijar el instrumento que debe emplearse” (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, pág. 189)

Se usó la encuesta como técnica de investigación, a través de ella se logró la recaudación de la información necesaria y relevante para la investigación.

2.5.2. Instrumento:

Para los autores Palacios, Romero, & Ñaupas (2016), “el instrumento de investigación son las herramientas de las que se acogen las técnicas, es decir, es el recurso por el cual se aplicará la técnica” (pág. 189).

En esta investigación, el formato con el cual se aplicó la técnica fue el cuestionario tipo cerrado, la misma que constaba de 21 preguntas enfocadas en nuestros objetivos, así mismo el instrumento en mención fue debidamente validado por tres expertos, por lo que en consecuencia ello alcanzó un nivel adecuado de confiabilidad.

2.6. Procedimiento:

La presente investigación fue desarrollada de la siguiente manera:

- Se procedió a solicitar la autorización para el ingreso a las instituciones a las que pertenece nuestra muestra: Ministerio Público (Ciudad: Bagua), Instituto Nacional Penitenciario (Ciudad: Utcubamba) y Módulo Básico de Justicia (Ciudad: Bagua), con la finalidad de poder aplicar nuestro instrumento de investigación, una vez obtenida dicha autorización mediante oficio, se procedió a coordinar con los jueces unipersonales, fiscales penales y personal INPE, la fecha y hora para la respectiva recolección de la información.
- Se aplicó la encuesta por un lapso de 20 minutos, la misma que fue desarrollada en la fecha y hora pactada.

2.7. Análisis de datos.

La información o datos obtenidos a base de la opinión de los profesionales que conforman nuestra muestra fue procesada a través de la estadística descriptiva,

obteniendo a través de estos resultados, los mismos que, se presentaron mediante: tablas y gráficos de columnas y barras.

Con la obtención, interpretación y discusión de resultados se pudo realizar las conclusiones y recomendaciones conforme a los objetivos planteados, asimismo, se pudo corroborar la hipótesis planteada.

III. RESULTADOS

En esta sección de nuestra investigación, los datos obtenidos a través de la aplicación de nuestro instrumento, han sido tabulados y graficados de la siguiente forma.

Tabla 1

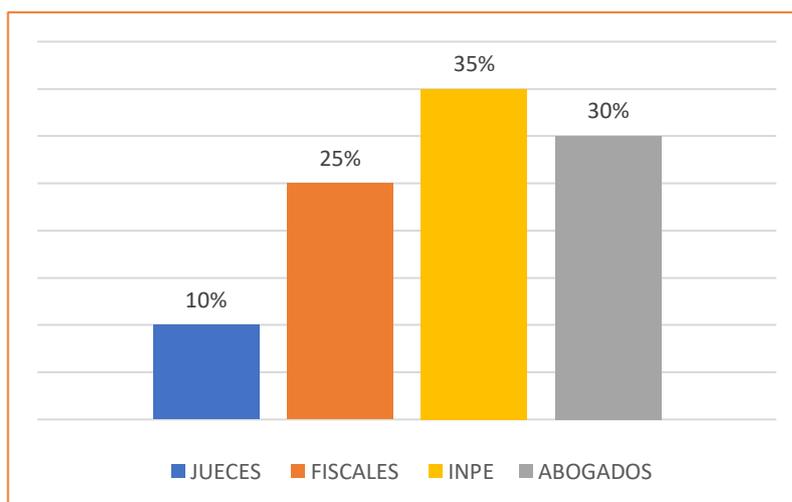
Distribución de la muestra de investigación.

PROFESIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUECES UNIPER.	2	10%
FISCALES	5	25%
ABOGADOS	6	30%
INPE	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 1

Distribución de la muestra de investigación.



INTERPRETACIÓN: La muestra se encuentra constituida por el personal INPE la misma que representa el 35% (07 de 20); abogados representan el 30% (06 de 20); fiscales representan el 25% y por último los jueces unipersonales representa el 10% de la muestra en la presente investigación.

3.1. Resultados obtenidos sobre la Vigilancia Electrónica Personal - D.L N° 1322.

Tabla 2

Porción de encuestados que opinan sobre el conocimiento del Decreto Legislativo N° 1322- D. L que regula la Vigilancia Electrónica Personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 2

Porción de encuestados que opinan sobre el conocimiento del Decreto Legislativo N° 1322- D. L que regula la Vigilancia Electrónica Personal.



INTERPRETACIÓN: El 90% (18 de 20) encuestados refieren que sí tienen conocimiento de la existencia y contenido del Decreto Legislativo N° 1322 – Decreto que regula la Vigilancia electrónica Personal y solo el 10% (02 de 20) de los encuestados refieren que no tienen dicho conocimiento.

Tabla 3

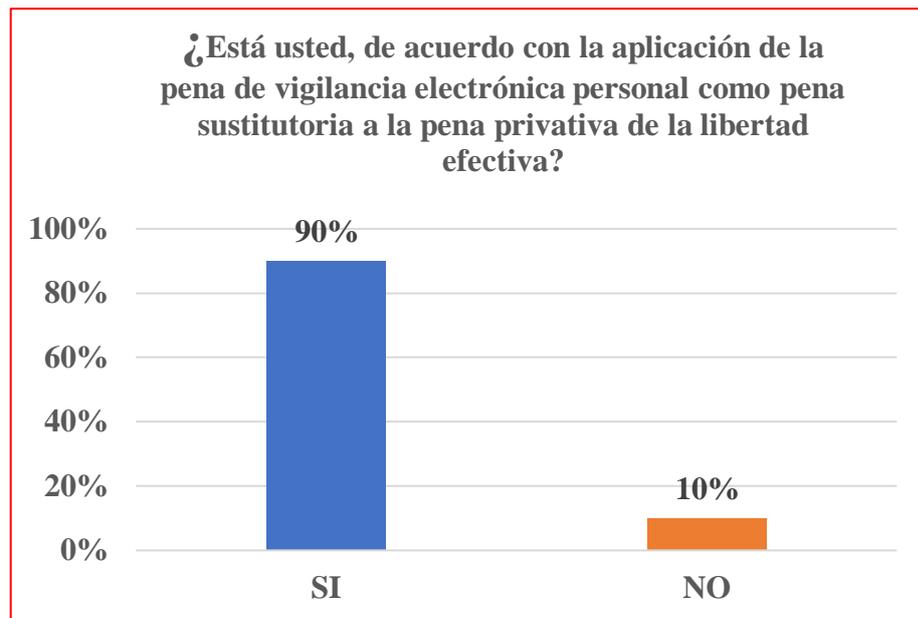
Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la pena de vigilancia electrónica sea aplicada como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 3

Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la pena de vigilancia electrónica sea aplicada como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 03, se tiene que del 100% de la muestra, el 90%(18 de 20 encuestados) se encuentran de acuerdo que la pena de vigilancia electrónica personal sea aplicada como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad efectiva, mientras que solo el 10% de la muestra (2 de 20 encuestados) opinan que no se encuentran de acuerdo.

Tabla 4

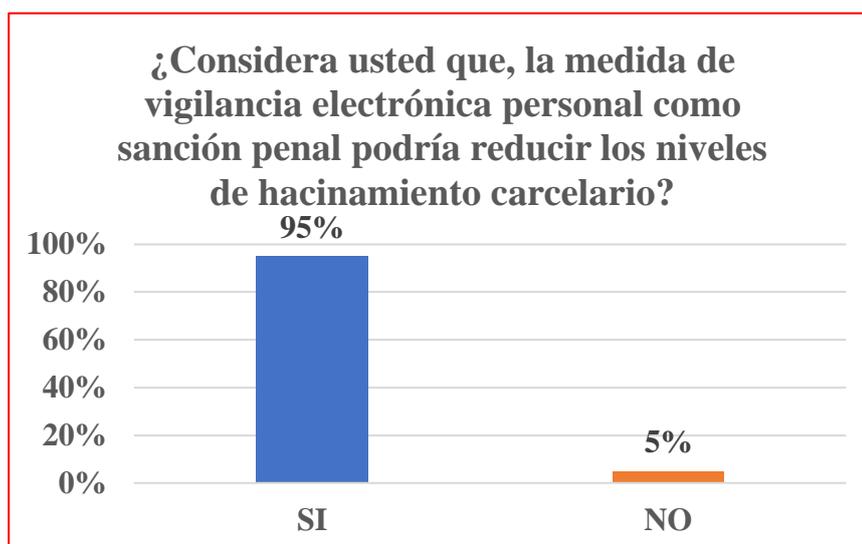
Opinión sobre si la vigilancia electrónica personal como sanción penal reduciría los niveles de hacinamiento carcelario.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 4

Opinión sobre si la vigilancia electrónica personal como sanción penal reduciría los niveles de hacinamiento carcelario.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 04, se tiene que del 100% de la muestra, el 95%(19 de 20 encuestados) consideran que la medida de vigilancia electrónica personal como sanción penal sí podría reducir los niveles de hacinamiento carcelario, mientras tanto solo el 5% de la muestra (1 de 20 encuestados) opinan que no reducirían dicho hacinamiento,

Tabla 5

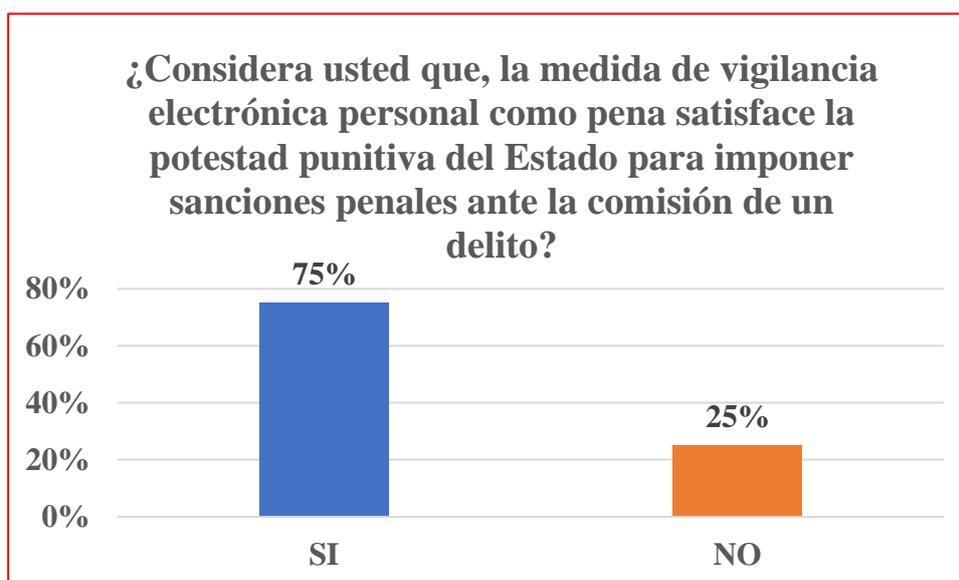
Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal como pena satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 5

Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal como pena satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 05, se tiene que del 100% de la muestra, el 75%(15 de 20 encuestados) consideran que la medida de vigilancia electrónica personal como pena sí satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito, mientras tanto 25% de la muestra (5 de 20 encuestados) opinan que no satisface dicha potestad punitiva.

Tabla 6

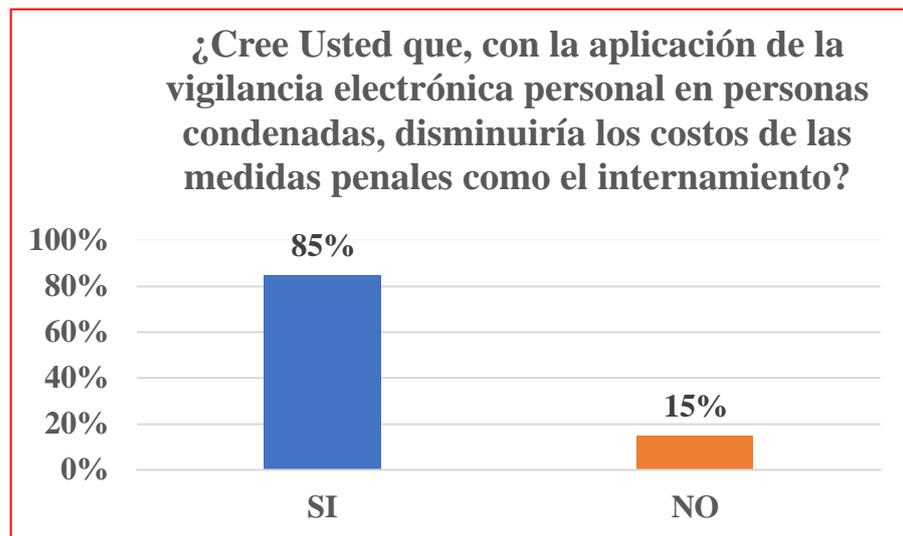
Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal en personas condenadas disminuiría los costos de las medidas penales como el internamiento.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 6

Opinión sobre si la medida de vigilancia electrónica personal en personas condenadas disminuiría los costos de las medidas penales como el internamiento.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 06, se tiene que del 100% de la muestra, el 85%(17 de 20 encuestados) consideran que con la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal en personas condenadas sí se disminuiría los costos de medidas penales como el internamiento, mientras tanto el 15% de la muestra (3 de 20 encuestados) opinan que no se disminuirían dichos costos.

Tabla 7

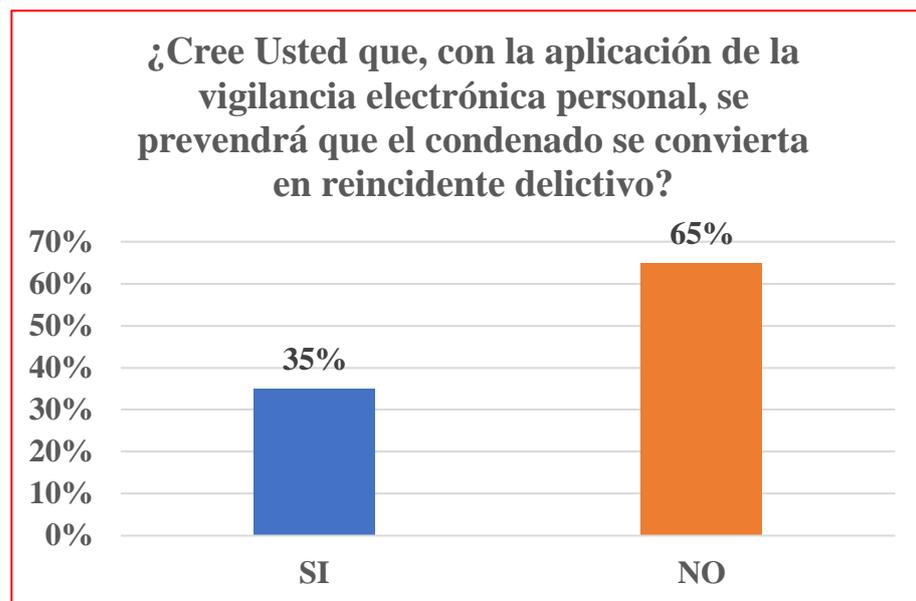
Opinión sobre si con la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal se previene que el condenado se convierta en reincidente delictivo.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 7

Opinión sobre si con la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal se previene que el condenado se convierta en reincidente delictivo.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 07, se tiene que del 100% de la muestra, el 65% (13 de 20 encuestados) creen que con la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal no se previene que el condenado se convierta en reincidente delictivo, mientras tanto el 35% de la muestra (7 de 20 encuestados) opinan que sí prevendría que el condenado se convierta en reincidente delictivo.

Tabla 8

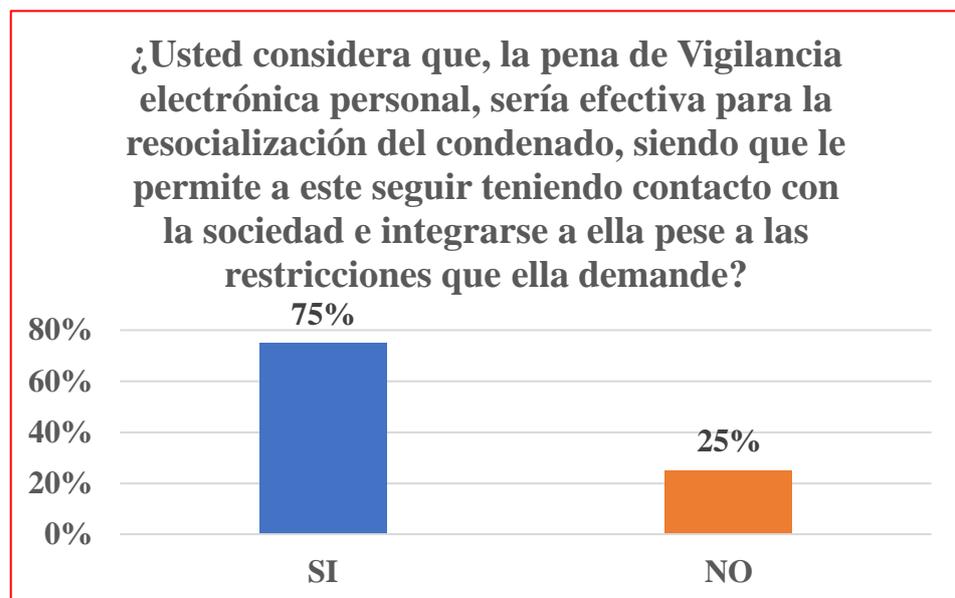
Opinión sobre si la pena de vigilancia electrónica personal sería efectiva para la resocialización del condenado.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 8

Opinión sobre si la pena de vigilancia electrónica personal sería efectiva para la resocialización del condenado.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 08, se tiene que del 100% de la muestra, el 75%(15 de 20 encuestados) consideran la medida de vigilancia electrónica personal si es efectiva para la resocialización del condenado, mientras tanto el 25% de la muestra (5 de 20 encuestados) opinan que no es efectiva para dicha resocialización.

Tabla 9

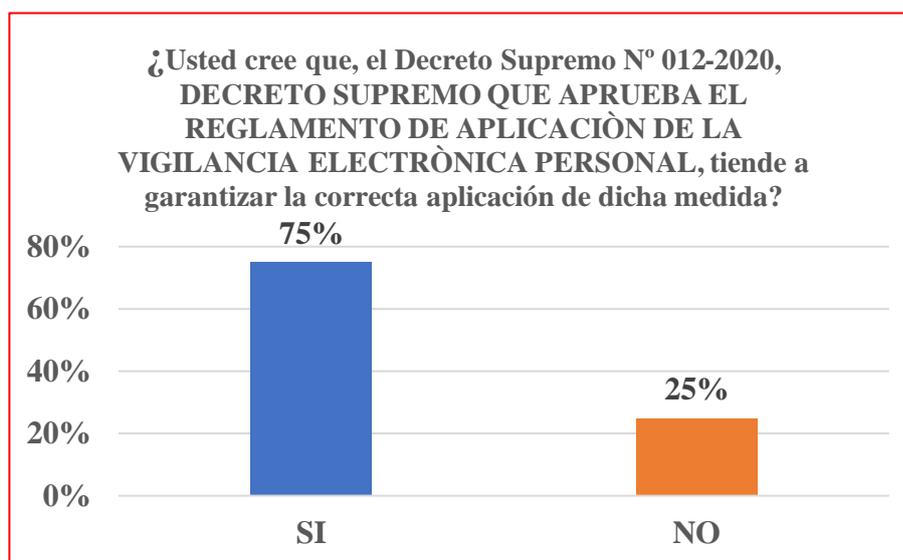
Opinión sobre si el reglamento de la vigilancia electrónica personal garantiza o no su correcta aplicación.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 9

Opinión sobre si el reglamento de la vigilancia electrónica personal garantiza o no su correcta aplicación.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 09, se tiene que del 100% de la muestra, el 75% (15 de 20 encuestados) creen que el D. S. N° 012-2020, el mismo que aprueba el reglamento de aplicación de la vigilancia electrónica personal, sí garantiza la correcta aplicación de dicha medida, mientras tanto el 25% de la muestra (5 de 20 encuestados) opinan que no.

Tabla 10

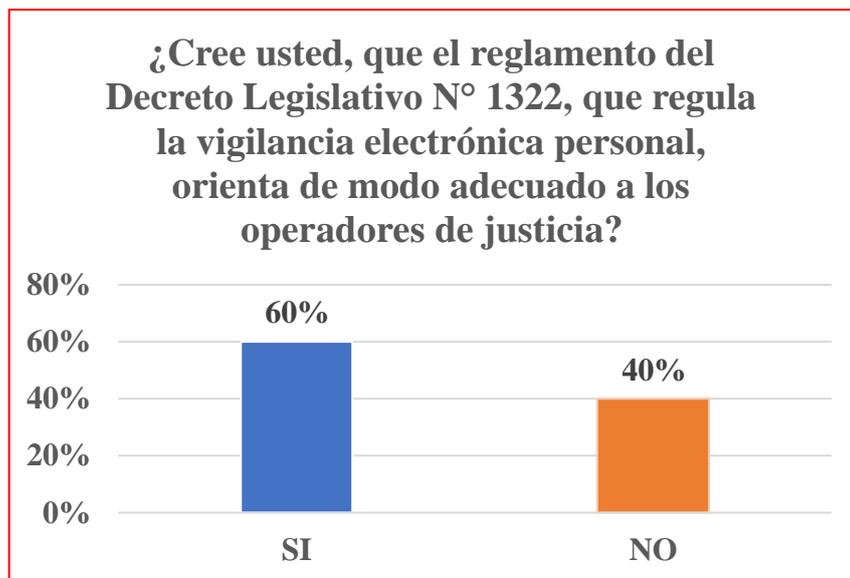
Opinión sobre si el reglamento del D. L. N°1322, Vigilancia Electrónica personal orienta de modo adecuado o no a los operadores de justicia.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 10

Opinión sobre si el reglamento del D. L. N°1322, Vigilancia Electrónica personal orienta de modo adecuado o no a los operadores de justicia.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 10, se tiene que del 100% de la muestra, el 60% (12 de 20 encuestados) creen que el reglamento del D. L. N° 1322, Vigilancia Electrónica personal orienta de modo adecuado a los operadores de justicia, mientras tanto el 40% de la muestra (8 de 20 encuestados) opinan que no orienta de modo adecuado a los operadores de justicia.

Tabla 11

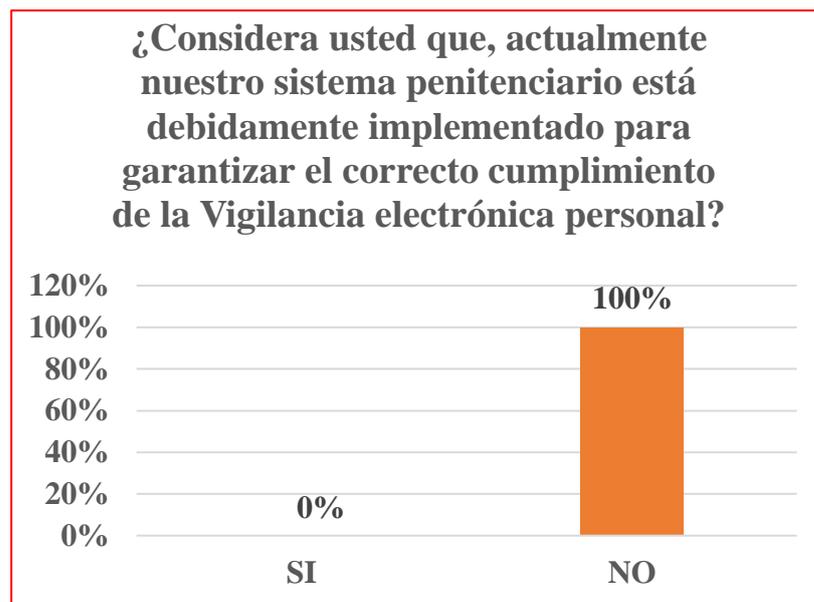
Opinión sobre si actualmente nuestro sistema penitenciario está o no debidamente implementado para garantizar el correcto cumplimiento de la vigilancia electrónica personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		0%
NO	20	100%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 11

Opinión sobre si actualmente nuestro sistema penitenciario está o no debidamente implementado para garantizar el correcto cumplimiento de la vigilancia electrónica personal.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 11, se tiene que el 100% de la muestra, (20 de 20 encuestados) creen que actualmente nuestro sistema penitenciario no está debidamente implementado para garantizar el correcto cumplimiento de la vigilancia electrónica personal.

3.2. Resultados obtenidos sobre el D.L N° 1514.

Tabla 12

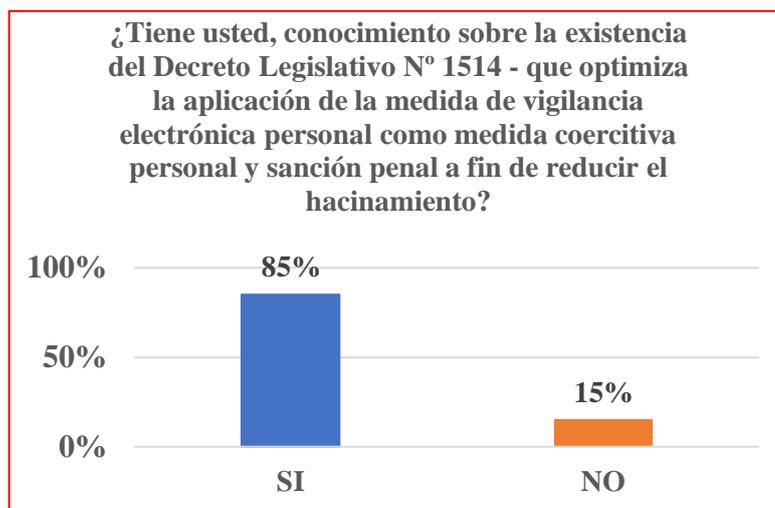
Opinión sobre si se tiene conocimiento o no del D. L. N° 1514 -que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 12

Opinión sobre si se tiene conocimiento o no del D. L. N° 1514 -que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 12, se tiene que del 100% de la muestra, el 85% (17 de 20 encuestados) si tienen conocimiento sobre la existencia y contenido del D. L. N° 1514 -que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento, mientras tanto el 15% de la muestra (3 de 20 encuestados) opinan que no tienen dicho conocimiento.

Tabla 13

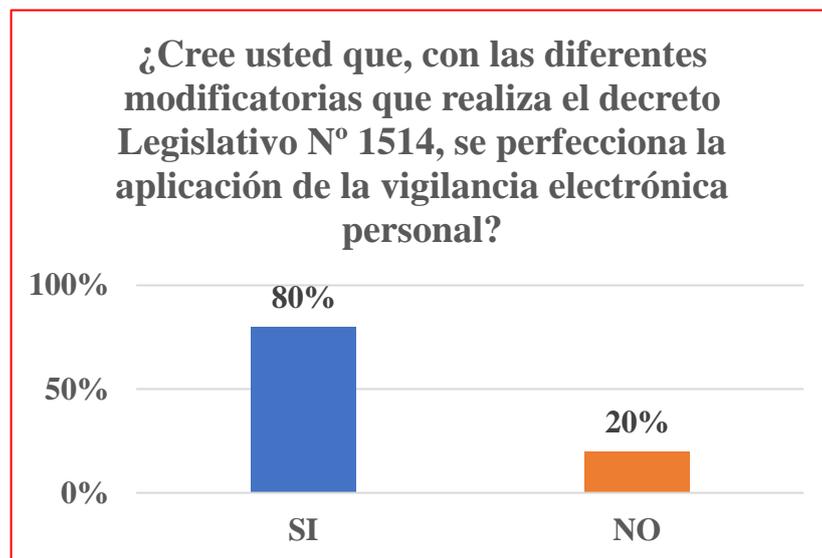
Opinión sobre si con las diferentes modificatorias que realiza el D.L. N° 1514, se perfecciona o no la aplicación de la vigilancia electrónica personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 13

Opinión sobre si con las diferentes modificatorias que realiza el D.L. N° 1514, se perfecciona o no la aplicación de la vigilancia electrónica personal.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 13, se tiene que del 100% de la muestra, el 80% (16 de 20 encuestados) si creen con las diferentes modificatorias que realiza el D.L. N° 1514, se perfecciona la aplicación de la vigilancia electrónica personal, mientras tanto el 20% de la muestra (4 de 20 encuestados) opinan que no se perfecciona.

Tabla 14

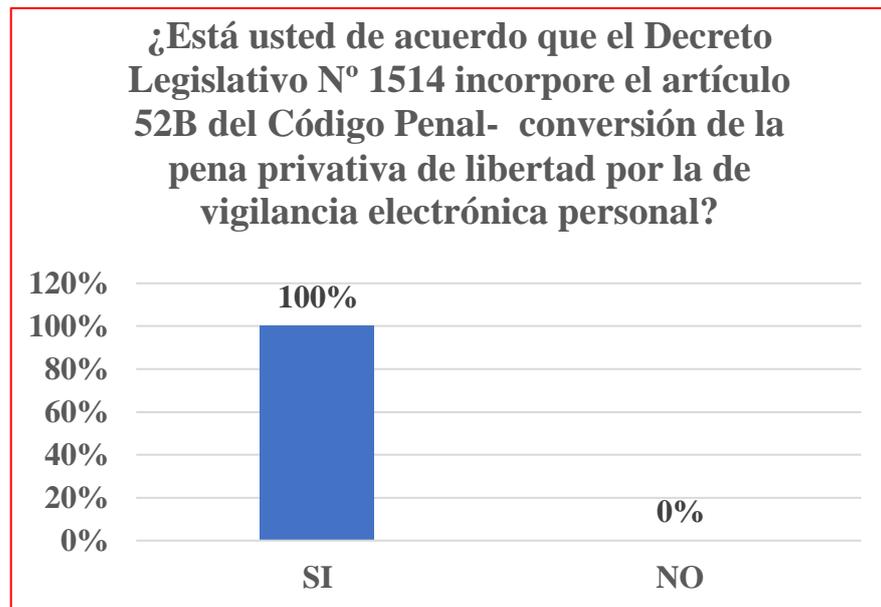
Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el D.L. N° 1514 incorpore el artículo 52B del Código Penal, Conversión de la pena privativa de libertad por la de Vigilancia Electrónica personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 14

Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el D.L. N° 1514 incorpore el artículo 52B del Código Penal, Conversión de la pena privativa de libertad por la de Vigilancia Electrónica personal.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 14, se tiene que del 100% de la muestra (20 de 20 encuestados) si están de acuerdo que el D.L. N° 1514 incorporara el artículo 52B del Código Penal, Conversión de la pena privativa de libertad por la de Vigilancia Electrónica personal.

Tabla 15

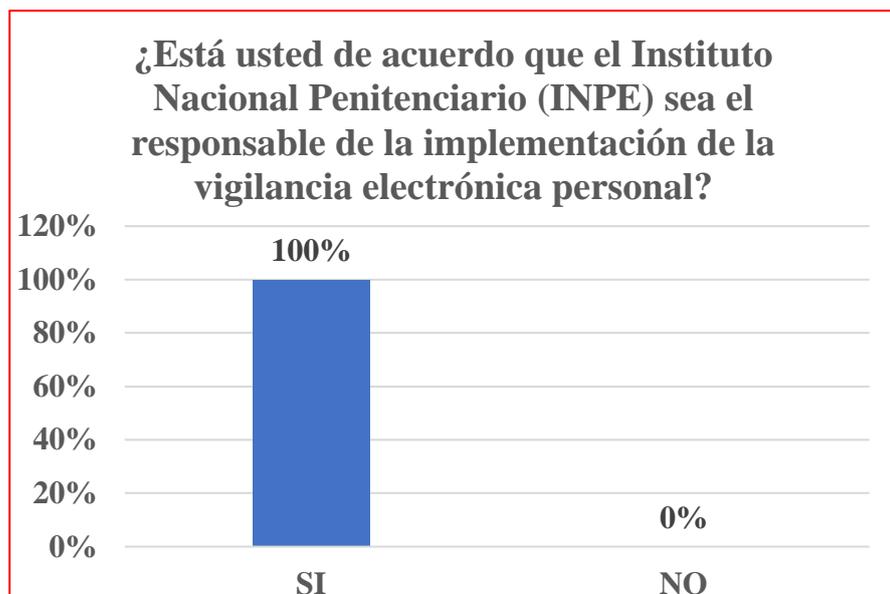
Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE sea el responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 15

Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE sea el responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 15, se tiene que del 100% de la muestra (20 de 20 encuestados) si están de acuerdo que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sea el responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal.

Tabla 16

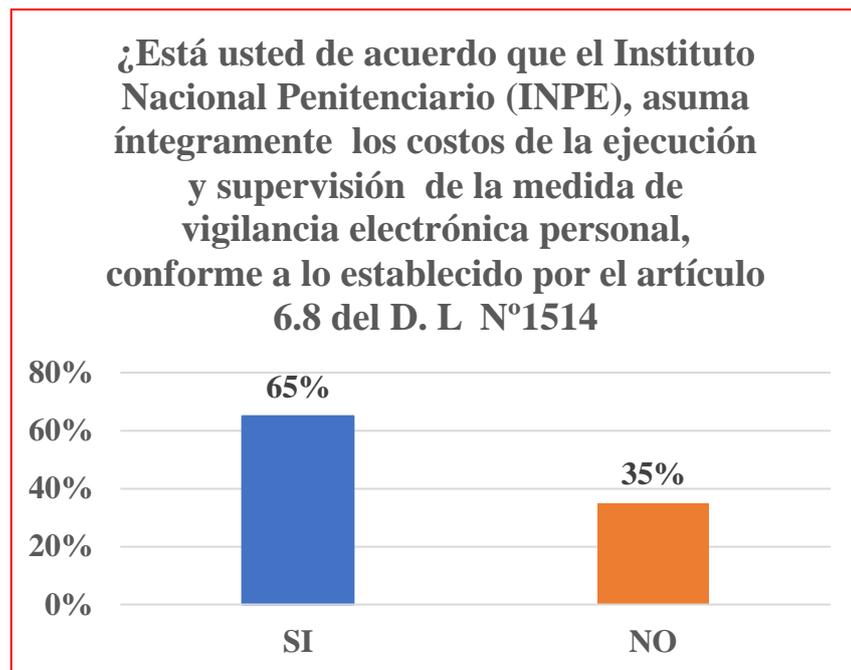
Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE asuma íntegramente los costos de la ejecución y supervisión de la medida de vigilancia electrónica personal.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 16

Opinión sobre si se está de acuerdo o no que el INPE asuma íntegramente los costos de la ejecución y supervisión de la medida de vigilancia electrónica



personal.

INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 16, se tiene que del 100% de la muestra, el 65%(13 de 20 encuestados) si están de acuerdo que el INPE sea el responsable de la implementación de la Vigilancia Electrónica personal, mientras tanto el 37% de la muestra (5 de 20 encuestados)no están de acuerdo.

Tabla 17

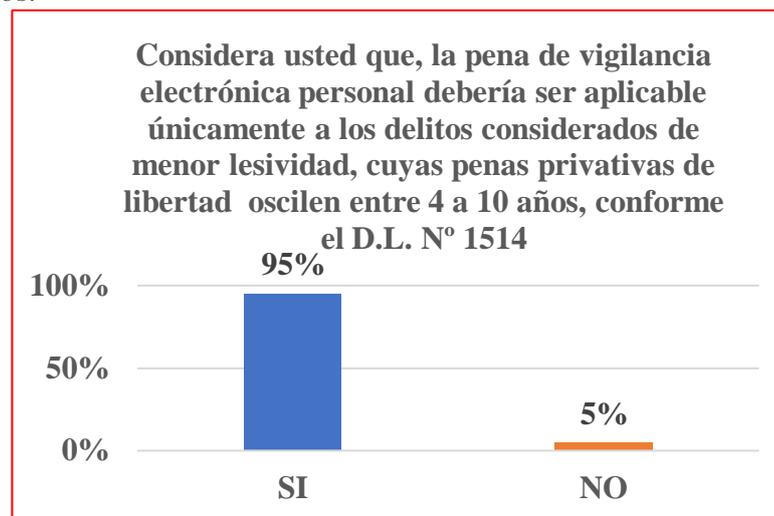
Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la Vigilancia Electrónica personal solo sea aplicable para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilen entre los 4 a 10 años.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 17

Opinión sobre si se está de acuerdo o no que la Vigilancia Electrónica personal solo sea aplicable para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilen entre los 4 a 10 años.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 17, se tiene que del 100% de la muestra, el 95%(19 de 20 encuestados) si están de acuerdo que la Vigilancia Electrónica personal solo sea aplicable para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilen entre los 4 a 10 años, mientras tanto solo el 5% de la muestra (1 de 20 encuestados) no están de acuerdo.

3.3. Resultados obtenidos sobre la inaplicación de la Vigilancia Electrónica Personal.

Tabla 18

Opinión sobre si la inaplicación de la vigilancia electrónica personal vulnera o no la correcta administración de justicia.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	09	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 18

Opinión sobre si la inaplicación de la vigilancia electrónica personal vulnera o no la correcta administración de justicia.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 18, se tiene que del 100% de la muestra, el 55%(11 de 20 encuestados) consideran que ante la inaplicación de la vigilancia electrónica personal no se está vulnerando la correcta administración de justicia, mientras tanto el 45% de la muestra (9 de 20 encuestados) si lo considera.

Tabla 19

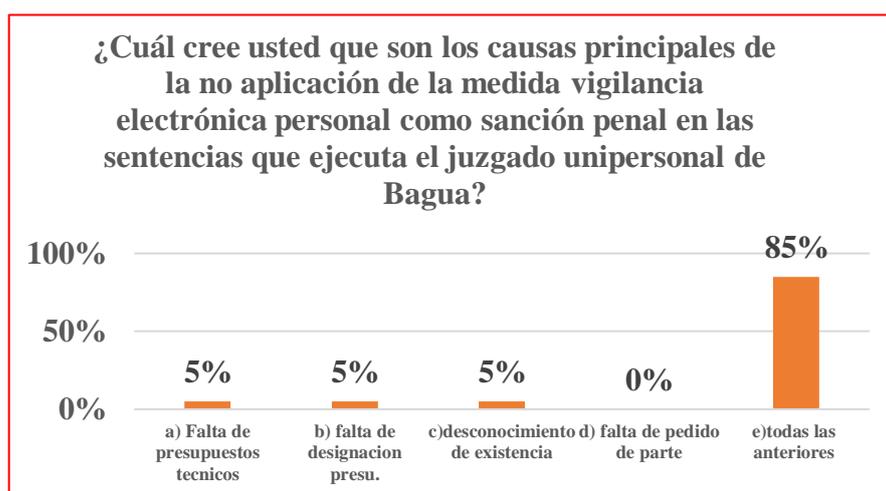
Opinión sobre cuáles son las principales causas de la no aplicación de la vigilancia electrónica personal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Falta de presupuestos técnicos	1	5%
b) Falta de designación presup.	1	5%
c) Desconocimiento de existencia	1	5%
d) Falta de pedido de parte	0	0%
e) Todas las anteriores	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 19

Opinión sobre cuáles son las principales causas de la no aplicación de la vigilancia electrónica personal en las sentencias que ejecuta el juzgado



unipersonal de Bagua.

INTERPRETACIÓN: Se tiene que del 100% de la muestra, el 85% (17 de 20 encuestados) consideran que las causas principales de la no aplicación de la vigilancia electrónica personal son todas las anteriores (falta de presupuesto técnico, falta de designación presupuestal, desconocimiento de la existencia y falta de pedido de parte), solo el 5% considera que es solo por falta de presupuestos técnicos, así mismo otro 5% consideran que es por falta de designación presupuestal y por último un 5% considera que es por desconocimiento de la existencia de dicha medida.

Tabla 20

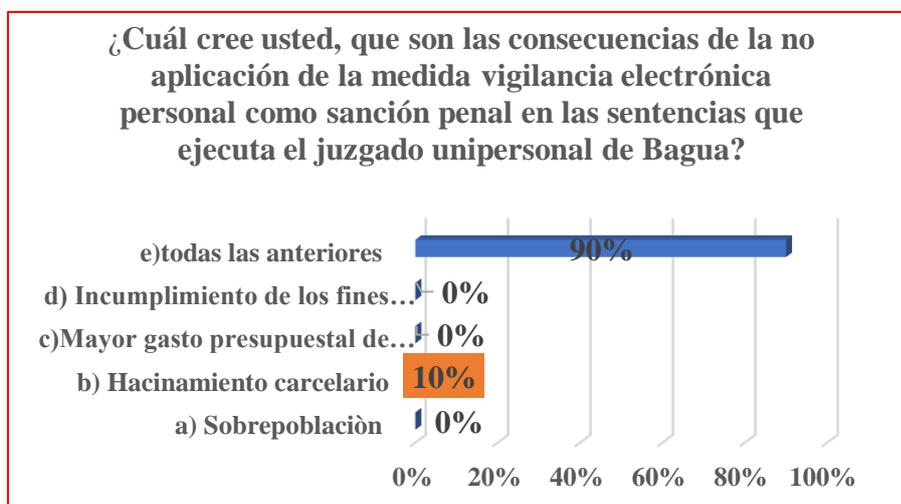
Opinión sobre cuáles serían las consecuencias de no aplicarse la medida de la vigilancia electrónica personal como sanción penal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sobre población	0	0%
b) Hacinamiento carcelario	2	10%
c) Mayor gasto presupuestal de M. I	0	0%
d) Incumplimiento de los fines del Sist. Penitenc.	0	0%
e) Todas las anteriores	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 20

Opinión sobre cuáles serían las consecuencias de no aplicarse la medida de la vigilancia electrónica personal como sanción penal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 20, se tiene que del 100% de la muestra, el 90% (18 de 20) consideran que las consecuencias de la inaplicación de la vigilancia electrónica personal son todas las respuestas anteriores (sobre población, hacinamiento carcelario, mayor gasto presupuestal de la manutención de los internos y el incumplimiento de los fines del sistema penitenciario) y el 10% considera que solo sería el hacinamiento carcelario.

Tabla 21

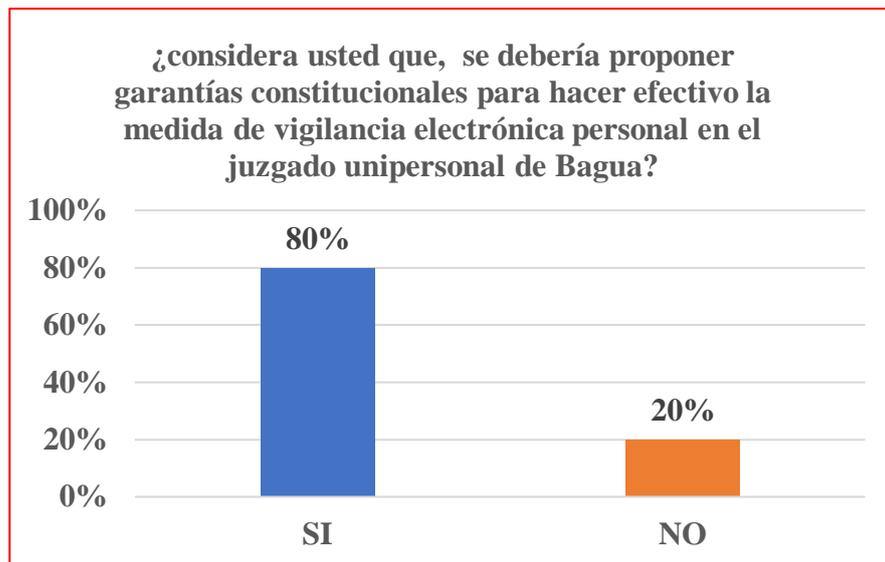
Opinión sobre si ante la inaplicación de la vigilancia electrónica se deberían proponer o no garantías constitucionales.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador

Gráfico 21

Opinión sobre si ante la inaplicación de la vigilancia electrónica se deberían proponer o no garantías constitucionales.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 21, se tiene que del 100% de la muestra, el 80% (16 de 20 encuestados) consideran que ante la inaplicación de la vigilancia electrónica personal si se deben proponer garantías constitucionales, mientras tanto el 20% de la muestra (4 de 20 encuestados) no lo consideran.

Tabla 22

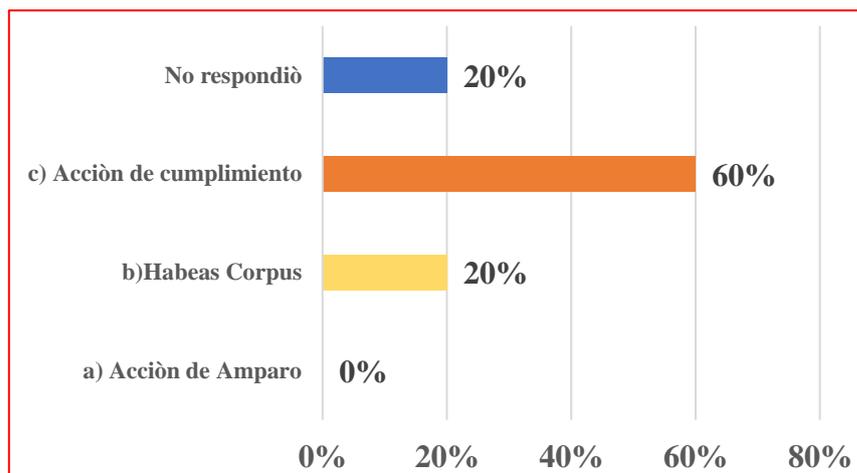
Opinión sobre que garantía constitucional es la más adecuada para garantizar el cumplimiento de la vigilancia electrónica como pena sustitutoria.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Acción de Amparo	0	0%
b) Habeas Corpus	4	20%
c) Acción de cumplimiento	12	60%
No respondió	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: cuestionario realizado por el investigador.

Gráfico 22

Opinión sobre que garantía constitucional es la más adecuada para garantizar el cumplimiento de la vigilancia electrónica como pena sustitutoria.



INTERPRETACIÓN: De la tabla y gráfico N° 22, se tiene que del 100% de la muestra, el 60% (12 de 20 encuestados) consideran que la garantía constitucional más adecuada para garantizar el cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica es la de acción de cumplimiento, mientras tanto un 20% de la muestra (4 de 20) considera que es el Habeas corpus, asimismo otro 20% de la muestra (4 de 20 encuestados) no respondió dicha pregunta.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo general de la presente investigación fue el determinar por qué no se ha aplicado la pena de vigilancia electrónica personal en las sentencias condenatorias emitidas por el juzgado unipersonal de Bagua, en el periodo correspondiente a los años 2020 -2021. Tras la ejecución de nuestro instrumento (cuestionario aplicado a profesionales vinculados directamente con nuestra investigación) se obtuvieron resultados, los cuales fueron procesados e interpretados en tablas y gráficos, por consiguiente, el capítulo presente abarca la discusión de dichos resultados con la finalidad de poder demostrar su validez, siendo este capítulo desglosado en tres etapas: La primera etapa versa sobre el análisis del cuerpo legal referente a la pena de V.E.P, La segunda etapa versa sobre la Inaplicación de la pena: Causas y Consecuencias y como última etapa tenemos los mecanismos alternativos para el cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal.

4.1. Análisis del cuerpo legal de la pena de Vigilancia Electrónica: D.L N° 1322; Reglamento N° 012-2020-JUS y D.L N° 1514.

Concerniente al primer objetivo específico, este nos enmarcó al análisis íntegro de la normativa legal que regula la Vigilancia electrónica personal (de ahora en adelante V.E.P), siendo que el D.L N° 1322 (2017) la establece como aquel dispositivo de control que tiene como fin dar seguimiento al tránsito de personas ya sean estas que poseen la condición de procesados o condenados, dicho control tendrá que ser realizado en un determinado radio de acción y desplazamiento, estableciendo como punto de referencia la vivienda o el lugar que estos han señalado. (pág.02), en la presente investigación se consideró necesario determinar en qué frecuencia la muestra de investigación poseía el conocimiento de la existencia del D.L. 1322 y su modificatoria D.L 1514, al respecto de ello, conforme a la tabla N° 02 y tabla N° 12, se verificó que el 90% y el 85 % respectivamente del total de la muestra compuesta por fiscales, jueces, personal INPE y abogados tienen conocimiento sobre la existencia y el contenido del decreto legislativo y su respectiva modificatoria señalada

precedentemente, sin embargo, se demostró que existe un 10% y un 15 % de la muestra que no poseen dicho conocimiento, porcentaje que sin duda ha causado cierta alerta, toda vez que, si nos trasladamos a la época en la que entró en vigencia dicho decreto esta data desde el año 2017 y su modificatoria 2020, en consecuencia, sabemos que si se quiere contribuir con la correcta administración de justicia es fundamental y necesario que el personal involucrado con la aplicación de la V.E.P conozca e interprete la normatividad que la regula.

Al hablar de V.E.P hacemos referencia aquella medida que ha sido aplicada por la autoridad judicial, esta medida es manejada por el sistema de V.E.P, la cual consiste en la utilización de herramientas de rastreo satelital que permite saber la ubicación real de una determinada persona, teniendo como medio de utilización los llamados grilletos o tobilleras electrónicas, asimismo, estos dispositivos ante ciertas situaciones deberán emitir determinadas alertas las mismas que fueron clasificadas en tres niveles: 1. Leves: Es aquella alerta que advierte problemas técnicos que no son atribuibles al usuario; 2. Graves: A través de esta alerta se podrá tener conocimiento de aquellos actos que sí son atribuibles al usuario, ya sea porque inició acciones a fin de terminar con la continuidad del servicio; 3. Muy Graves: En este nivel ya se alertan que el nivel del daño (al servicio o al dispositivo) ya es irreparable, acarreando como consecuencia que el usuario ya no esté bajo control. Asimismo, el D.L N°1322, estableció que existen dos supuestos de aplicación de la V.E.P: el primer supuesto está dirigido a individuos que tienen la condición de procesados, siendo esta una alternativa, variación o cese de la prisión preventiva, por otro lado, el segundo supuesto está dirigido a personas condenadas siendo esta considerada como un tipo de pena aplicable a través de la conversión, con relación a este segundo supuesto la tabla N° 03, ha denotado que un 90% de la muestra estuvo de acuerdo con la aplicación de la pena de vigilancia electrónica personal como pena sustitutoria a la privativa de la libertad efectiva, en ese sentido, con estos resultados se determinó que existía un alto grado de aceptación respecto a esta medida, por lo cual se asumió absoluta conformidad.

Ahora bien, la V.E.P en el Perú ha sido adoptada con la finalidad de poder contribuir con la reducción de los niveles de sobrepoblación crítica, siendo denominada por el Comité Europeo para problemas criminales como hacinamiento, al respecto de ello, el autor Maldonado (2020) ha referido que “el aforo máximo de un penal es la denominada capacidad de albergue, si esta es excedida se le denomina sobrepoblación, cuando dicha sobrepoblación sobrepasa o es igual al 20% del máximo aforo se le llama hacinamiento” (pág. 38), consideramos que el hacinamiento carcelario es un problema social que viene aquejando a nuestro país y de acuerdo con la estadística brindada por el INPE, la capacidad de albergue que poseen los establecimientos penitenciarios denotados en nuestro territorio han sido rebasados, existiendo un excedente de más de 46 285 internos, ante la exorbitante cifra surgió la necesidad de preguntarnos si es posible que con la aplicación de la V.E.P se reduzca los niveles de hacinamiento carcelario, ante tal interrogante y a través de la tabla N° 04, se denotó que el 95 % de la muestra consideró que con la aplicación de la V.E.P se reduciría dichos niveles, del mismo modo, para el autor Severino (2018) en su estudio realizado en la ciudad de Chiclayo, determinó que: “la V.E.P, es una medida idónea para disminuir los niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios.” (pàg.135). Por su parte también, Uscamayta (2016) considera que La práctica de manera inmediata de la Ley de vigilancia Electrónica personal tendría como fin permitir del des hacinamiento de los centros penitenciarios. Sin embargo, en la actualidad solo 38 usuarios a nivel nacional son los que utilizan este mecanismo de control (Milla, 2021). Al respecto de ello, se considera que esta cifra es sumamente irrisoria, por ende, no ha logrado impactar de manera positiva al proceso de des-hacinamiento.

El dominio punitivo que el Estado ejerce se viene realizando a través del derecho penal, la misma que establece las llamadas consecuencias jurídicas como respuesta a la comisión de un determinado delito, en este sentido, según con los datos que se obtuvo de la tabla N°05, el 75% del total de los encuestados consideró que al imponerse la V.E.P como sanción penal sí se estaría satisfaciendo la potestad punitiva (ius puniendi) que posee el Estado, respecto de lo cual denotamos conformidad, siendo esta una consecuencia jurídica reconocida por el ordenamiento penal. De la misma

forma, el autor Arenas (2017) en su investigación efectuada en España determinó que la tecnología que revisten los medios de control es tan eficaz que alcanza la finalidad preventiva, sancionadora y reintegración social.

El internamiento de un condenado en un establecimiento penitenciario amerita la atención de sus necesidades básicas tales como alimentación, infraestructura, limpieza, educación y seguridad, dichas necesidades acarrear la utilización de grandes montos dinerarios y que en consecuencia estas son cubiertas y asumidas por el Estado, sin embargo, debido a la gran cantidad de internos que existe dicho monto se vuelve insuficiente, ante esta situación, el legislador ha considerado que con la aplicación de este mecanismo de control los costos que genera aquel condenado serán reducidos, toda vez que, este al no estar recluido en un penal, el Estado ya no estaría obligado a cubrir las necesidades descritas precedentemente, a tenor de ello, se obtuvo como resultado de la tabla N° 05, que el 85 % de la muestra también consideró que habría una disminución de tales costos, en la misma línea de idea, Severino (2018) en su investigación que realizó en el centro penitenciario de Chiclayo concluyó que “con la efectiva utilización de la V.E.P se tendrá un gran efecto socioeconómico, porque no solo permitirá disminuir al sistema carcelario de nuestro país, sino que también le permitirá una resaltante disminución en los costos de manutención de los internos de dicho penal”. Por otro lado, la exposición de motivos del D.L. N°1322, ha detallado que dicho decreto se encuentra enfocado al des-hacinamiento de once mil internos y asimismo, determinó que cada interno genera un gasto anual aproximado de S/.9 000 Sls, por lo que se puede deducir que existiría una impactante cifra de ahorro para el estado, en pocas palabras, sí habría un impacto positivo en la disminución de recursos.

Como ya se señaló con anterioridad la V.E tiene como medio de utilización a las llamadas tobilleras electrónicas, con la imposición de este sistema se permitirá que el procesado o condenado pueda desplazarse por lugares distintos a la prisión, sin embargo, esta facultad de desplazamiento no es absoluta sino que se ve limitada por el itinerario que en su debido momento fue aprobado por el juez; el legislador consideró que la V.E.P pretende impedir que el usuario de dicho dispositivo no vuelva

a cometer un delito en perjuicio de otros, para Loli (2016) la vigilancia electrónica evita que el sujeto insista en sus pretensiones delictuosas toda vez que actúa como un elemento disuasorio. Sin embargo, de los resultados que se obtuvo de la tabla N° 07, solo el 35% del total se en de acuerdo con lo acotado, existiendo así entonces una discrepancia del 65 %, respecto de ello, se consideró que los resultados obtenidos están fundados en criterios y opiniones personales de los encuestados sobre cuestiones hipotéticas, teniendo en cuenta que actualmente la aplicación de este mecanismo es mínima y se carece de datos concretos para concluir que la V.E evitaría o no la reincidencia delictiva.

Por otro lado, sin duda un punto también importante que considera el legislador que es resuelta por la V.E.P es la llamada resocialización, a tenor de ello, en la tabla N° 08, se observó que el 75 % de la muestra consideró que es una medida efectiva que contribuye con la resocialización del condenado, al respecto de ello, autores como Acosta (2017) en su estudio realizado en la ciudad de Lima determinó que: “La vigilancia electrónica personal no solo está enfocada a ser usada como una medida que contribuye a la reducción de presos dentro de un centro penitenciario, sino que permite la resocialización del reo, finalidad que no ha cumplido el sistema carcelario, porque el reo al estar en contacto con otros reos existe la posibilidad de que pueda dedicarse en la comisión de otros delitos, más no de integrarse de nuevo a la sociedad, a diferencia de la vigilancia electrónica que permite al usuario a tener contacto con la sociedad e integrarse en ella, pese a las restricciones que ella demande”. Asimismo, Loli (2016) señaló que “ Se ha determinado la efectividad en la aplicación de este mecanismo, toda vez que se ha demostrado el aporte de resocializar al sentenciado, así como también la disminución de los costos del sistema penal y sobre todo la disminución de la sobrepoblación carcelaria del establecimiento penal “Víctor Pérez Liendo”; en ese aspecto, los establecimientos penitenciarios a través de sus tratamientos, tienen como función lograr la llamada resocialización, sin embargo, se demostró que ello no ha sido logrado y que al igual que el legislador consideramos que la aplicación de la V.E.P traerá consigo una serie de ventajas, las mismas que coadyuvan al proceso de resocialización del condenado, porque creemos que este al

estar en casa no será influenciado de manera negativa por internos que revisten diferentes niveles de peligrosidad, por otro lado, consideramos que este al estar en contacto con personas con alto vínculo afectivo su proceso de resocialización será muchísimo más rápido.

Respecto al D.S N° 012-2020 (reglamento de aplicación de V.E.P) se tiene que del 100% un 75 % consideró que con ella se garantiza su correcta aplicación, por otro lado, el 60% de dichos encuestados señaló que el reglamento orienta de forma adecuada a los operadores de justicia, sin embargo, en la ciudad de Bagua este mecanismo de control aún no ha sido aplicado por lo que al no tener el contacto con la realidad problemática no se podría determinar si efectivamente o no el reglamento garantiza la correcta aplicación u orientación, en consecuencia de ello se pudo señalar que el 100% de la muestra consideró que el sistema penitenciario no se encuentra implementado para garantizar el cumplimiento del mecanismo, pese a en el año 2020 se realizó una transferencia de partida para la adquisición e implementación de V.E.P, conforme se advierte a las tablas y gráficos 9, 10 y 11 respectivamente.

Con la entrada en vigencia del D.L. N° 1514, se situó diferentes modificatorias ello con la finalidad de viabilizar la aplicación de la V.E.P, al respecto, según la tabla N° 13 el 80% del total de los encuestados consideró que las diferentes modificatorias realizadas a través del D.L N° 1514 sí perfeccionó la aplicación de la V.E.P, toda vez que, resolvió diferentes problemáticas como la acarreada por el costo que implicaba la utilización de este sistema de control, la misma que según el D.L 1322 era de 25 soles por día, siendo dicho costo asumido por el usuario (procesado o condenado), con la utilización de este mecanismo se pretende no solo lograr la anhelada resocialización, sino que, también como medida urgente el descongestionar las cárceles algo que a todas luces no se vio fructífero si se seguía teniendo en cuenta que el gasto sea asumido por el usuario, puesto que la mayoría o casi en su totalidad de internos son trabajadores informales y mucho de ellos percibían salarios que oscilan por debajo del mínimo vital, convirtiéndose según Alva (2021) en una medida que hace discriminación por la razón que solo sería accesible para aquellos usuarios que poseen

solvencia económica” Sin embargo, gracias al D.L N° 1514, se estableció que el INPE será quien asuma íntegramente los costos que acarrea la ejecución y supervisión de la medida, convirtiéndose de esta manera de acceso gratuito, en este contexto se tuvo la aceptación del 65% de los encuestados, asimismo, se estableció que dicha entidad será el único responsable en la implementación de la V.E.P, encontrándose de acuerdo el 100%, conforme la tabla N° 16 y N° 15 respectivamente. Ahora bien, respecto de la tabla N° 14, el 100% de la muestra de investigación se encontró de acuerdo con incorporación del artículo 52 B de nuestro Código Penal “conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal, considerando tal incorporación como necesaria e indispensable toda vez que, regula en que determinados casos puede realizarse tal conversión.

La aplicación de la V.E.P, se efectúa para delitos cuyas penas privativas de libertad oscilan de 4 a 10 años, siendo que, se encontró el 95 % del total de los encuestados de acuerdo, conforme se estableció en la tabla N° 17, asimismo, se debe tener en cuenta que existen delitos que han sido exceptuados de dicha aplicación toda vez que son considerados de gran lesividad o dañosidad social, tampoco, puede ser aplicado para personas consideradas reincidentes o habituales delictivos.

Al respecto, Romero (2016) en su investigación realizada en Ecuador concluyó que a lo largo del tiempo se ha determinado que el sistema de vigilancia electrónica simboliza un gran avance tecnológico, la misma que posee relevancia científica, social y jurídica, porque a través de ella se logra ver el efectivo cumplimiento de las medidas judiciales impuestas, así como también se permitirá la ubicación en tiempo real del individuo ya sea que este tenga la condición de indiciado, denunciado o condenado y así mismo se puede utilizar como medio eficiente alternativo a la prisión efectiva.

4.2. Inaplicación de la pena: Causas y Consecuencias.

Respecto a esta segunda etapa estuvo direccionada con nuestro segundo objetivo específico, a través de la cual se pudo identificar cuáles son las causas y consecuencias que acarrea la inaplicación de la pena de vigilancia electrónica personal en el juzgado unipersonal de Bagua, 2020-2021; de las encuestas aplicadas se advirtió según la tabla

Nº 18, el 55% de la muestra de investigación consideró que con la inaplicación de la V.E.P se estaría vulnerando la correcta administración de justicia en nuestro país, teniendo en consideración que un Decreto Legislativo, es aquella norma que poseen fuerza y rango de ley, de conformidad con lo señalado por la constitución Política del Perú (1993) que a tenor de ello estableció “El congreso puede ceder al P. Ejecutivo, la facultad de legislar mediante Dec. Leg., los mismos que se encuentran sujetos a las mismas normas que rigen para una determinada ley”, en ese sentido, los D.L. al entrar en vigencia deberían ser cumplidos, acatados por aquellos para quienes están dirigidos, asimismo, el Estado tiene la obligación de ejecutarlos, en el caso en concreto el D.L. que regula la V.E.P se encuentra vigente desde el año 2020, siendo esta de aplicación en ámbito nacional; sin embargo, casi en la totalidad de los distritos judiciales esta aún no se encuentra implementada por lo que ante esta situación los operadores de justicia siguen utilizando indiscriminadamente la medida coercitiva de Prisión preventiva y la pena privativa de libertad agudizando el hacinamiento carcelario en nuestro país.

Ahora bien, en la presente se tuvo por conveniente en establecer como opciones de causas de inaplicación lo siguiente: a) Presupuestos técnicos, los mismos que según el reglamento de la V.E.P, la estableció como la disponibilidad de los grilletes, asimismo, el informe técnico de verificación favorable emitido por el INPE, siendo que en esta ciudad estos dispositivos no se encuentran disponibles; b) Designación presupuestal, respecto a esta alternativa tenemos que solo en el año 2020 se autorizó a favor del INPE la transferencia de partidas conforme lo decreta el D.S Nº 303-2020-EF, sin embargo, años posteriores a este decreto no se ha realizado ninguna otra transferencia a favor del INPE en virtud al D.L Nº 1514; c) Desconocimiento de la pena sustitutoria, como ya se determinó con anterioridad existe al menos el 10% de la muestra que desconocen la existencia de esta pena; d) falta de pedido de parte y e) todas las anteriores, al respecto, según se denotó en la tabla Nº 19 el 85 % de los encuestados consideró que la alternativa “e” (todas las anteriores) sumerge a las principales causas por lo que aún no se ha aplicado la V.E.P en las sentencias condenatorias emitidas en el Juzgado Unipersonal de Bagua, con relación a ello, los

resultados obtenidos fueron casi similares a los de la investigación realizada en la ciudad de Puno por el autor Checalla (2015) en el que se concluyó que la falta de designación presupuestaria de Estado, la ausencia de dispositivos e instrumentos conllevan a la no práctica de la pena de V.E.P. En ese aspecto, se pudo denotar que las causas que implican que este mecanismo no se ha aplicado en la ciudad de Puno siguen siendo las mismas por las cuales no se aplica en la ciudad de Bagua pese a que han transcurrido 7 años desde la publicación de dicha investigación y más aún con las diferentes modificatorias realizadas, concluyendo que el Estado no le ha revestido de importancia a la V.E.P.

De la misma forma, respecto a la tabla N° 20, el 90% de encuestados consideró como respuesta a la alternativa e (todas las anteriores), determinándose que: a) sobrepoblación, b) hacinamiento carcelario; c) Mayor gasto presupuestal de manutención de los internos y d) Incumplimiento de los fines del sistema penitenciario (reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad), son las consecuencias acarreadas ante la inaplicación de la V.E.P como sanción penal de las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado unipersonal de Bagua.

4.3. Mecanismos Alternativos para el cumplimiento de la V.E.P:

Respecto a esta tercera etapa estuvo direccionada con nuestro tercer objetivo específico, la misma que consistió en determinar mecanismos para hacer cumplir la aplicación de la V.E.P en el Juzgado unipersonal de Bagua, 2020-2021, considerando que en esta ciudad dicho mecanismo de control aún no ha sido aplicado, el 80% de los encuestados según nuestra tabla N° 21 determinó que ante el incumplimiento de la V.E.P se debe utilizar garantías constitucionales, entendiéndose esta como aquellos medios utilizados para proteger de una trasgresión o amanezca de vulneración de los derechos fundamentales, la misma que se realizan a través de procesos constitucionales. En la actualidad, son seis las garantías constitucionales reguladas en el art. 200 de nuestra Carta Magna de 1993.

En nuestro país el descatamiento de normas por parte de funcionarios o autoridades se convirtió en algo frecuente, tan es así que se tiene que recurrir a la constitución para exigir tal cumplimiento, en ese sentido, de acuerdo con Aspilcueta (2021) considera que “el Proc. de Cumplimiento tiene como objetivo principal en ordenar que aquel funcionario o autoridad que se halle renuente cumpla con los mandatos originados por normativas o actos advtos”. En pocas palabras, la acción de cumplimiento tiene como fin la protección del fundamental derecho a garantizar y reclamar eficacia de normas legales o actos Advto. ante su omisión por autoridades competentes, en ese aspecto, el 60% de los encuestados determinó que la acción de cumplimiento es la garantía constitucional más adecuada para poder exigir el cumplimiento de la V.E.P, conforme se advirtió en la tabla N° 22, encontrándonos de acuerdo, considerando que es posible a través de un proc. Constitucional se exija al Estado que dé cumplimiento a las normas que regulan la V.E.P en todos sus extremos, conforme lo ha establecido el Art. 66 del Código Procesal Constitucional.

Por otro lado, se pueden citar algunas investigaciones, cuyos resultados abordan la vigilancia electrónica personal, encontrando coincidencias con la presente investigación, al respecto Checalla (2015)concluyó que: “En el supuesto de ser usada como medio alternativo a la pena privativa de libertad en un centro penitenciario, conllevará a un beneficio para la sociedad, toda vez que evitara que los condenados que puedan acceder a ella tengan contacto con la realidad carcelaria que en algunos casos genera en estos a que en lo sucesivo puedan cometer otros delitos, así mismo esta medida reduciría la sobrepoblación carcelaria”, por su parte Alva (2021) determinó que: “Ante la carencia de dispositivos, la vigilancia electrónica tardará en ser aplicada, pero cabe mencionar que según el D. S. N° 303 -3030 -EF de fecha 07 de octubre del 2020, se ha ejecutado la trasferencia al INPE a fin de financiar la colocación y monitoreo de 2000 brazaletes.”

De este modo, por la información recogida y el análisis realizado se pudo determinar que la pena de vigilancia electrónica en las sentencias condenatorias del juzgado Unipersonal de Bagua, 2020 -2021 no se ha aplicado por falta de implementación,

siendo los jueces unipersonales consientes que el establecimiento penitenciario San Humberto – Utcubamba, no cuenta con la disponibilidad de dispositivos electrónicos (grilletes o tobilleras), así mismo, tampoco cuenta con las herramientas tecnológicas (software, hardware y demás) que implica el uso del sistema de vigilancia electrónica, a su vez, tampoco se cuenta con un centro de monitoreo espacio en el cual se realizará el seguimiento de los usuarios que posean dicho mecanismo, siendo estos indispensables para su normal desarrollo y por último se ha determinado que el Instituto Nacional Penitenciario no se encuentra capacitado para la ejecución de dicha pena.

V. CONCLUSIONES

La presente investigación arribó a las siguientes conclusiones:

1. Se determinó que la pena de vigilancia electrónica en las sentencias condenatorias del juzgado Unipersonal de Bagua, 2020 -2021, no se ha aplicado por falta de implementación, siendo los jueces unipersonales conscientes que el E.P San Humberto – Utcubamba, no cuenta con la disponibilidad de dispositivos electrónicos, las herramientas tecnológicas y su correspondiente centro de monitoreo, las mismas que son determinantes para su correcta aplicación.
2. Las principales causas por la que aún no se ha aplicado la V.E.P en las sentencias condenatorias emitidas por el juzgado unipersonal de Bagua son la falta de presupuestos técnicos, la falta de designación presupuestal, el desconocimiento de su existencia y la falta de pedido de parte.
3. Se determinó que la sobrepoblación, el hacinamiento carcelario, el mayor gasto presupuestal en la manutención de internos y el incumplimiento de los fines del sistema penitenciario, son las consecuencias que acarrea la no aplicación de la V.E.P en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua.
4. Se ha determinado que el mecanismo de acción de cumplimiento es el proceso constitucional más idóneo para asegurar el cumplimiento de la aplicación de la V.E.P, toda vez que a través de ella es posible requerir al Estado cumpla con lo establecido en las normas legales en lo concerniente a la V.E.P.

VI. RECOMENDACIONES:

Al Instituto Nacional Penitenciario:

- Realizar las acciones administrativas tendientes a la implementación del sistema de V.E.P en los diferentes Centros Penitenciarios, enfatizando tal implementación en el C.P. San Humberto de Bagua Grande, a fin de que se pueda cumplir con la anhelada resocialización y el descongestionamiento de su población carcelaria.

- Adquirir de manera urgente de los 2 000 dispositivos electrónicos, conforme se estableció en el D.S. N° 303-20020-EF, de fecha 06 de octubre del 2020.

- Empezar con la capacitación correspondiente al personal que estará a cargo del control y monitoreo del sistema de V.E.P, para su correcta aplicación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abreu, J. (2014). *El mètode de la Investigaciòn*. Daena: International Journal of Good Conscience. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Acosta, F. (2017). *Repositorio digital instituconal Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24673>
- Alva, C. (2021). *Repositorio académico Universidad de San Martin de Porres*. Recuperado el 2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8765/alva_mcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arenas, L. (2017). *Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga*. Recuperado el 25 de 05 de 2022, de <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15057>
- Arias, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis- Guia para la Elaboraciòn*. Arequipa, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Aspilcueta, R. (2021). *Repositorio Universidad Tecnológica del Perú*. Recuperado el 2022, de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4392/Ricardo_Aspilcueta_Cabrera_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bassi, J. (2015). *Formulaciòn de Proyecto de Tesis*. Chile : El Buen Aire S.A .
- Checalla, J. (2015). *Repositorio de Tesis Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez*. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/410>
- El Peruano. (04 de Junio de 2020). *Diario Oficial EL PERUANO*. Recuperado el 19 de Diciembre de 2021, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/>
- Gomez, S. (2012). *Metodoloìa de la Investigaciòn*. Mèxico: Red Tercer Milenio S.C.
- Hernandez, Fernandez & Baptista. (2017). *Metodologia de la Investigaciòn*. Mèxico: Mexicana.
- Loli , L. (2016). *Vigilancia electronica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*. Tesis Postgrado. Recuperado el 19 de Diciembre de 2021, de

- http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maldonado, J. (2020). *Repositorio Institucional Universidad Peruana los Andes*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2038/TESIS%20MALDONADO%20RIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Milla, D. (2021). Medidas alternativas de la pena privativa de libertad. *Gaceta Juridica*, 5.
- Noel, M. (2015). *HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA: CAUSAS ESTRATEGIAS PARA SU REDUCCIÓN*. México. Obtenido de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley EIRL.
- Rios, R. (2017). *Metodología para la Investigación y Redacción*. España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Romero, T. (2016). *Repositorio institucional Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Recuperado el 20 de octubre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3843>
- Severino, G. (2018). *ALICIA*. Recuperado el 20 de FEBRERO de 2022, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDCH_572806753960f690eff00391b8b3c6fe
- SPIJ. (23 de octubre de 2020). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado el 20 de enero de 2022, de http://spij.minjus.gob.pe/Normas/covid19/JUSTICIA_Y_DERECHOS_HUMANOS/DECRETO_SUPREMO_012-2020-JUS.pdf
- Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. (Atlas, Ed.) *LEX: Revista de la Facultad Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15(20,2017), 163-182. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3943254>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: “LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA
PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE
BAGUA, 2020 -2021”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	MARCO METODOLÓGICO
<p>¿Por qué no se aplicado la pena de vigilancia electrónica personal en las sentencias condenatorias en el Juzgado Unipersonal de Bagua, 2020 - 2021?</p>	<p>Objetivo General: - Determinar por qué no se aplicado la pena de vigilancia electrónica personal en las sentencias condenatorias en el juzgado Unipersonal de Bagua, 2020 -2021.</p> <p>Objetivos Específico:</p> <p>Analizar de manera integral el Decreto Legislativo N° 1322, reglamento y modificatorias.</p> <p>Identificar el porcentaje total de casos en los que fuere aplicable la pena de vigilancia electrónica personal en el juzgado unipersonal de Bagua, 2020-2021.</p> <p>Identificar las causas y consecuencias de la inaplicación de la pena de vigilancia electrónica personal en el juzgado unipersonal de Bagua, 2020 -2021.</p> <p>Proponer mecanismos para hacer cumplir la aplicación de la pena de vigilancia electrónica personal en el juzgado unipersonal de Bagua, 2020-2021.</p>	<p>La pena de vigilancia electrónica no se aplicado por la falta de accesibilidad en los juzgados unipersonales de Bagua, 2020 -2021.</p>	<p>Inaplicación de la pena de vigilancia electrónica.</p>	<p>La presente investigación es Básica, no experimental de tipo descriptivo, modo transversal.</p> <p>MUESTRA: Estará constituida por 20 (veinte) profesionales.</p> <p>⚡ Jueces unipersonales 02 ⚡ Fiscales = 05 ⚡ Abogados = 06 ⚡ Personal INPE =07</p> <p>INSTRUMENTO: Encuesta, la misma que constará de 21 preguntas:</p> <p>ANÁLISIS DE DATOS: La información será procesada utilizando estadística descriptiva .</p>

ANEXO 02

OPERALIZACIÒN DE VARIABLES

**TÍTULO: “LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL
Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS
DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
La Pena de vigilancia electrónica y su Inaplicación	Es aquel mecanismo de control que tiene como fin el monitoreo del tránsito tanto de procesados como condenados aplicables por conversión dentro de un determinado radio de acción y desplazamiento teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen los usuarios, buscando su optimización a través del D.L N° 1514, no siendo aún aplicada en la ciudad de Bagua	La presente investigación será medida a través de una encuesta aplicada a 20 profesionales.	Vigilancia Electrónica Personal - Decreto Legislativo N° 1322	Sobre el conocimiento del Decreto legislativo N°1322	1
				Sobre la aplicación como pena sustitutoria	2
				Sobre la Reducción de niveles de hacinamiento carcelario	3
				sobre la satisfacción de la potestad punitiva del Estado	4
				sobre la disminución de costos de internamiento	5
				sobre la Reincidencia delictiva	6
				sobre la Efectividad de resocialización	7
				sobre la aplicación del reglamento del D.L N° 1322	8;9
			Decreto Legislativo N° 1514.	sobre la correcta implementación vigilancia electrónica personal	10
				sobre el Conocimiento del Decreto legislativo N°1514	11
				sobre el perfeccionamiento de la aplicación de la vigilancia electrónica personal	12
				sobre la incorporación del artículo 52 B Código Penal	13
			Inaplicación	sobre el Instituto Nacional Penitenciario	14;15
				se refiere a la aplicación a los delitos de menor lesividad	16
				se refiere a la vulneración de la correcta administración de justicia	17
				se refiere a las causas de la inaplicación	18
	se refiere a las consecuencias de la inaplicación	19			
	se refiere a las garantías constitucionales	20; 21			

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÒN PARA DETERMINAR
LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO APLICADO.**



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE SOBERANÍA NACIONAL”

Bagua, 18 de abril del 2022.

SEÑOR: MG. ELZI DOLORES ALVAREZ PERALTA

CARGO QUE DESEMPEÑA: FISCAL PROVINCIAL PENAL BAGUA

ASUNTO: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas y que encontrándome desarrollando en la actualidad mi informe de investigación titulada: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”**, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su validación opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondiente al proyecto de tesis señalado precedentemente, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

Que, su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión a juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan.

Cuestionario: Será aplicado a 20 profesionales que tienen conocimiento sobre el tema a investigar, los mismos que serán; 02 jueces unipersonales, 05 fiscales, 06 abogados penalistas y 07 personal del INPE, la misma que servirá para recopilar importante información a fin de poder cumplir con nuestros objetivos.

Con la certeza que le presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento con gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.



Adjunto:

1. Copia de grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
2. Copia de Resolución de Decanato N° 341-2021-UNTRM-VRA/FADCIP – Aprobación de proyecto de Tesis
3. Matriz de consistencia
4. Matriz de operalización de variable
5. Encuesta

Atentamente

LORENA CRISTINA MEJÍA CÓRDOVA
BACH. DERECHO Y CC.PP

Recibido
19/04/2022
11:06 am.
Qui



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE SOBERANÍA NACIONAL”

Bagua, 18 de abril del 2022.

SEÑOR: MTRO. SEGUNDO TITO CHILON BARTUREN

CARGO QUE DESEMPEÑA: FISCAL SUPERIOR DE BAGUA

ASUNTO: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas y que encontrándome desarrollando en la actualidad mi informe de investigación titulada: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”**, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su validación opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondiente al proyecto de tesis señalado precedentemente, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

Que, su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión a juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan.

Cuestionario: Será aplicado a 20 profesionales que tienen conocimiento sobre el tema a investigar, los mismos que serán; 02 jueces unipersonales, 05 fiscales, 06 abogados penalistas y 07 personal del INPE, la misma que servirá para recopilar importante información a fin de poder cumplir con nuestros objetivos.

Con la certeza que le presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento con gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Adjunto:

1. Copia de grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
2. Copia de Resolución de Decanato N° 341-2021-UNTRM-VRA/FADCIP – Aprobación de proyecto de Tesis
3. Matriz de consistencia
4. Matriz de operalización de variable
5. Encuesta

Atentamente

LORENA CRISTINA MEJÍA CÓRDOVA
BACH. DERECHO Y CC.PP

Recibido: 18-04-22.
Segundo Tito Otilio Bortone
DNI 16711509.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE SOBERANÍA NACIONAL”

Bagua, 18 de abril del 2022.

SEÑOR: MTRO. JOSE ALBERTO PEÑA DIAZ

CARGO QUE DESEMPEÑA: FISCAL PROVINCIAL PENAL BAGUA

ASUNTO: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas y que encontrándome desarrollando en la actualidad mi informe de investigación titulada: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”**, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su validación opinión o juicio de experto sobre el instrumento de investigación**, correspondiente al proyecto de tesis señalado precedentemente, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad del referido instrumento.**

Que, su condición de operador jurídico, profesional en Derecho, conocimiento en materia de investigación, son los atributos para que haya decidido merecer su opinión a juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan.

Cuestionario: Será aplicado a 20 profesionales que tienen conocimiento sobre el tema a investigar, los mismos que serán; 02 jueces unipersonales, 05 fiscales, 06 abogados penalistas y 07 personal del INPE, la misma que servirá para recopilar importante información a fin de poder cumplir con nuestros objetivos.

Con la certeza que le presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora mi agradecimiento con gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Adjunto:

1. Copia de grado de bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
2. Copia de Resolución de Decanato N° 341-2021-UNTRM-VRA/FADCIP – Aprobación de proyecto de Tesis
3. Matriz de consistencia
4. Matriz de operalización de variable
5. Encuesta

Atentamente

LORENA CRISTINA MEJÍA CÓRDOVA
BACH. DERECHO Y CC.PP

JOSE ALBERTO PEÑA DÍAZ
Recibido 18/04/2022

ANEXO 04

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN DE
EXPERTO, PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS.**



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:

“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”

Nombres y apellidos del experto: Elza Dolores Alvarez Peraza
Cargo que desempeña: Fiscal Provincial
Institución en la que trabaja el experto: Ministerio Público
Autora del instrumento: Lorena Cristina Mejía Córdova

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20				REGULAR 21-40				BUENA 41-60				MUY BUENA 61-80				EXCELENTE 81-100				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a la variable; pena de vigilancia electrónica y su inaplicación, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde normatividad vigente																					X



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
 “LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO
 UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020 -2021”**

Nombres y apellidos del experto: JOSE ALBERTO PEÑA DIAZ
Cargo que desempeña: FISCAL PROVINCIAL PENAL
Institución en la que trabaja el experto: MINISTERIO PUBLICO - SEDE BAGUA
Autora del instrumento: LORENA CRISTINA MEJÍA CÓRDOVA

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20				REGULAR 21-40				BUENA 41-60				MUY BUENA 61-80				EXCELENTE 81-100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																			X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a la variable; pena de vigilancia electrónica y su inaplicación, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																			X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde normatividad vigente																			X	

ANEXO 05

**FORMATO DE CUESTIONARIO Y
CONSENTIMIENTO INFORMADO**



CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES:

CARGO: a) Juez b) Fiscal c) Abogado d) Personal INPE.

INSTITUCIÓN:.....

TIEMPO DE CARGO: a) 0- 5 años b) 6-10 años c) 11 años a más

II. INSTRUCCIONES:

se detallará 21 preguntas con la finalidad de recoger información sobre la investigación Titulada “**LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020-2021**”.

1. Responda lo siguiente: **¿Tiene usted, conocimiento del Decreto Legislativo N° 1322 – DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL?**

Si ()

No ()

2. Responda lo siguiente: **¿Está usted, de acuerdo con la aplicación de la pena de vigilancia electrónica personal como pena sustitutoria a la pena privativa de la libertad efectiva?**

Si ()

No ()

3. Responda lo siguiente: **¿Considera usted que, la medida de vigilancia electrónica personal como sanción penal podría reducir los niveles de hacinamiento carcelario?**

Si ()

No ()

4. Responda lo siguiente: **¿Considera usted que, la medida de vigilancia electrónica personal como pena satisface la potestad punitiva del Estado para imponer sanciones penales ante la comisión de un delito?**

Si ()

No ()



5. Responda lo siguiente: **¿Cree Usted que, con la aplicación de la vigilancia electrónica personal en personas condenadas, disminuiría los costos de las medidas penales como el internamiento?**
Si () No ()
6. Responda lo siguiente: **¿Cree Usted que, con la aplicación de la vigilancia electrónica personal, se prevendrá que el condenado se convierta en reincidente delictivo?**
Si () No ()
7. Responda lo siguiente: **¿Usted considera que, la pena de Vigilancia electrónica personal, sería efectiva para la resocialización del condenado, siendo que le permite a este seguir teniendo contacto con la sociedad e integrarse a ella pese a las restricciones que ella demande?**
Si () No ()
8. Responda lo siguiente: **¿Usted cree que, el Decreto Supremo N° 012-2020, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL, tiende a garantizar la correcta aplicación de dicha medida?**
Si () No ()
9. Responda lo siguiente: **¿Cree usted, que el reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, orienta de modo adecuado a los operadores de justicia?**
Si () No ()
10. Responda lo siguiente: **¿Considera usted que, actualmente nuestro sistema penitenciario está debidamente implementado para garantizar el correcto cumplimiento de la Vigilancia electrónica personal?**
Si () No ()



11. Responda lo siguiente: **¿Tiene usted, conocimiento sobre la existencia del Decreto Legislativo N° 1514 - DECRETO LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL COMO MEDIDA COERCITIVA PERSONAL Y SANCIÓN PENAL A FIN DE REDUCIR EL HACINAMIENTO?**
Si () No ()
12. Responda lo siguiente: **¿Cree usted que, con las diferentes modificatorias que realiza el decreto Legislativo N° 1514, se perfecciona la aplicación de la vigilancia electrónica personal?**
Si () No ()
13. Responda lo siguiente: **¿Está usted de acuerdo que el Decreto Legislativo N° 1514 incorpore el artículo 52B del Código Penal- conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal?**
Si () No ()
14. Responda lo siguiente: **¿Está usted de acuerdo que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sea el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal?**
Si () No ()
15. Responda lo siguiente: **¿Está usted de acuerdo que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), asuma íntegramente los costos de la ejecución y supervisión de la medida de vigilancia electrónica personal, conforme a lo establecido por el artículo 6.8 del Decreto Legislativo N° 1514?**
Si () No ()
16. Responda lo siguiente: **¿Considera usted que, la pena de vigilancia electrónica personal debería ser aplicable únicamente a los delitos considerados de menor lesividad, cuyas penas privativas de libertad**



oscilen entre 4 a 10 años, conforme a la modificatoria establecida por el artículo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1514?

Si () No ()

17. Responda lo siguiente: ¿Considera usted que, la inaplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, vulnera la correcta administración de justicia?

Si () No ()

18. Marque lo siguiente: ¿Cuál cree usted que son las causas principales de la no aplicación de la medida vigilancia electrónica personal como sanción penal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua?

- a) La falta de presupuestos técnicos (dispositivos electrónicos).
- b) Falta de designación presupuestal.
- c) Desconocimiento de la existencia de esta pena sustitutoria.
- d) Falta de pedido de parte.
- e) Todas las anteriores.

19. Marque lo siguiente: ¿Cuál cree usted, que son las consecuencias de la no aplicación de la medida vigilancia electrónica personal como sanción penal en las sentencias que ejecuta el juzgado unipersonal de Bagua?

- a) Sobrepoblación.
- b) Hacinamiento carcelario.
- c) Mayor gasto presupuestal de manutención de los internos.
- d) Incumplimiento de los fines del sistema penitenciario (reeducación, resocialización y reincorporación del penado a la sociedad).
- e) Todas las anteriores

20. Responda lo siguiente: A su parecer, ante la inaplicación de la medida de vigilancia electrónica personal ¿considera usted que, se debería proponer garantías constitucionales para hacer efectivo la medida de vigilancia electrónica personal en el juzgado unipersonal de Bagua?

Si () No ()

21. En referencia a la pregunta anterior, marque lo siguiente: ¿Cuál cree usted, que es la garantía constitucional adecuada que se podría utilizar para



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



garantizar el cumplimiento del Decreto Legislativo N 1322, en el extremo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal como pena sustitutoria a la pena privativa de libertad, para aquellas sentencias emitidas por el juzgado unipersonal de Bagua?

- a) Acción de Amparo.
- b) Habeas Corpus.
- c) Acción de cumplimiento.

FIRMA DEL ENCUESTADO

SELLO

¡Muchas gracias por su participación!



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, identificado con DNI N°, declaro que acepto participar en la investigación: **“LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL Y SU INAPLICACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL JUZGADO UNIPERSONAL DE BAGUA, 2020-2021”**, que viene siendo realizada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, LORENA CRISTINA MEJÍA CÒRDOVA, quien me ha explicado la finalidad de dicha investigación la cual he entendido claramente. Además, la información que brindo será utilizada de manera confidencial y con fines académicos.

Estoy consciente que el informe final de la investigación será publicado, sin ser mencionada mi identidad, sé que de tener dudas de mi participación podré aclararlos con el investigador.

He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido.

Bagua, abril del 2022.

.....

Firma de la informante/investigador

.....

Firma del participante